

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1330

BERRIATUA SANAHUJA, D. Miguel; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, de Zaragoza, á prestar declaración en causa sobre estafa. 4867

1337

CADIZ GARCIA, Ricardo de; soltero, cesterero y de treinta años de edad; domiciliado últimamente en Don Benito; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Navalmoral de la Mata, para hacerle un requerimiento en causa por hurto de una borrica, instruida por dicho Juzgado de instrucción. 4888

1338

CADIZ MARTIN, Antonio Eugenio de; soltero, esquilador, y de dieciocho años; domiciliado últimamente en Villafranca de los Barros; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Navalmoral de la Mata, para hacerle un requerimiento en causa por hurto de una borrica, instruida por dicho Juzgado de instrucción. 4889

1339

CASANOVA SARAVIA, Lucila; domiciliada últimamente en Fuendejalón; comparecerá, ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el día 20 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para declarar como testigo en el acto de juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de instrucción de Sés, contra Esteban Ordovas Ortiz, sobre homicidio; bajo apercibimiento de multa de cinco á 25 pesetas. 4891

1340

Dos hombres y una mujer, desconocidos, que la noche del 30 de Abril último marchaban montados, por la carretera de esta población á Sabinillos, en una caballería mayor y otra menor, se les cita para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Estepona, á prestar declaración en causa sobre hurto. 4881

1341

EZEQUIEL ONAINDIA, Bartolomé, Agente ejecutivo que fué en Quemadas en 1905; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, para declarar en causa sobre falsedad instruida por este Juzgado. 4874

1342

GOMEZ, D. Antonio; Representante de la sociedad de Seguros La Previsión Andaluza; domiciliado últimamente en Arenas del Valle (Avila); comparecerá, en

término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, para prestar declaración en causa por estafa contra D. Gonzalo Noa Pantoja y otros, instruida por dicho Juzgado. 4893

1343

GUILARTE IBANEZ, Angel; domiciliado últimamente en San Sebastián; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, para ampliar la declaración en causa por delitos subversivos, instruida por este Juzgado. 4857

1344

IDOATE, D. Carlos; Representante de la sociedad La Previsión Andaluza; domiciliado últimamente en San Clemente (Cuenca); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, para prestar declaración en causa por estafa contra D. Gonzalo Noa Pantoja y otros, instruida por dicho Juzgado. 4895

1345

Los parientes más próximos y cuantas personas puedan identificar el cadáver de un hombre; comparecerán, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción de San Feliú de Llobregat, para declarar en causa por hallazgo del cadáver de un hombre en término de Molins de Rey, el día 9 de Febrero último, al parecer de tuberculosis crónica; representaba una edad de treinta y ocho años, buena estatura, delgado, barba rubia, portillozorro, y se lo encontraron tres llavecitas y un certificado médico á nombre de Felipe Ferrán, enfermo de sarna. 4890

1346

MIRON, D. Angel; Representante de la sociedad La Previsión Andaluza; domiciliado últimamente en Lubrín (Almería); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, para prestar declaración en causa por estafa contra D. Gonzalo Noa Pantoja y otros, instruida por dicho Juzgado. 4894

1347

MONJE, Francisco; domiciliado últimamente en Vigo, ausente en ignorado paradero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vigo, para declarar en causa por falsificación y otros delitos, instruida por el Juzgado de instrucción de Vigo. 4864

1348

MORENO PEREZ, José; domiciliado últimamente en Berdoles; comparecerá el día 27 del actual, y hora de las doce y media, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Granada, para declarar como testigo en el acto del juicio oral de causa seguida en el Juzgado de instrucción de Ujijar, contra José Antonio Martín Gernilla, sobre homicidio. 4868

1349

MR. LANGE; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián, para ofrecerle las acciones en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, señalada con el número 3 del corriente año. 4853

1350

Por medio del presente, se cita á los parientes más próximos de Rosa Pérez, vecina que fué de Guntín, en el Ayuntamiento de Bóveda, para que dentro del

término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Monforte, á fin de ofrecerles el procedimiento en causa que se instruye bajo el número 52, con motivo de su muerte. 4887

1351

SANCHEZ, D. Eusebio; representante de la sociedad La Previsión Andaluza; domiciliado últimamente en Albaladejo de Cuervo (Cuenca); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, para prestar declaración en causa por estafa, contra D. Gonzalo Noa Pantoja y otros, instruida por dicho Juzgado. 4892

1352

SARAVIA RUIZ, Francisco; domiciliado últimamente en Fuendejalón; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el día 20 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de instrucción de Sés, contra Esteban Ordovas Ortiz, sobre homicidio; bajo apercibimiento de multa de 5 á 25 pesetas. 4886

1353

SARRÁ, José; mecánico; domiciliado últimamente en el Automóvil Club, calle de Casca, número 24, de Barcelona; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Puigcerdá, para declarar en causa sobre lesiones, instruida por este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar. 4899

1354

TEJADA, D. Francisco; representante de la sociedad La Previsión Andaluza; domiciliado últimamente en Méjrida (Cáceres); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, para prestar declaración en causa por estafa, contra D. Gonzalo Noa Pantoja y otros, instruida por dicho Juzgado. 4894

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Jefe ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 636 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 662 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

4804

DOMINGUEZ GARCIA, Aquilino; hijo de José y de Agustina, natural de Lardera (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Lardera; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Jefe de instrucción D. Enrique Lardera, Capitán del Batallón Campesino de Alba de Tormes, número 8, de Barcelona. 361-1898

MINISTERIO DE

RELACION de los documentos

| Re- sultado | NOMBRES | NATURALEZA | | NOMBRE | | CLASE DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO |
|----------------|------------------------------|----------------------|------------|------------|--------------|--|
| | | Pueblo. | Provincia. | del padre. | de la madre. | |
| 1.ª | José Perdis Daurín | Escudra | Pontevedra | Gregorio | Josefa | Licencia absoluta |
| | Elipio Manzanares Olivares | Cervera | Cuenca | Deogracias | Angela | Idem |
| | Francisco Moreno Casco | Torretilu | Cáceres | Domingo | María | Certificado de soltería |
| | Sebastián Cortés Monroy | Torremocha | Idem | Alfonso | Ignacia | Pase reserva activa |
| | Manuel González García | Valverde de Leganés | Badajoz | José | Arcadia | Pase segunda reserva |
| | Melitiano Asafes Lora | Sangarrón | Huesca | Miguel | Carmen | Licencia absoluta |
| | Tomás Vidal Parfina | Barbués | Idem | José | Francisca | Idem |
| | Lucas Jimeno Valero | Paliza | Zaragoza | Francisco | Carmen | Idem |
| | Amado Lorea Hernández | Cosuenda | Idem | Generoso | Silvestra | Idem |
| | Ignacio Ronco Tobajas | Torrabrella | Idem | Pascual | Gregoria | Idem |
| 2.ª | Lorenzo Rodrigo Serrano | Mañehones | Idem | Lorenzo | María | Idem |
| | Sebastián PIANO Guargorena | Lumbier | Navarra | Pedro | Gabriela | Pase de reserva activa y certificado de soltería |
| | Julián Restal Sio | Fonz | Huesca | José | Josefa | Licencia absoluta |
| | Elmerito Moreno Carral | Vinicgra de Abajo | Logroño | Simeón | Matilde | Pase excedente de cupo |
| | Nazario Alonso Peña | Quintanillo | Burgos | Gil | María | Certificado servicios |
| | Adrián López Juez | Santibáñez Zarzaguda | Idem | Francisco | Juana | Idem |
| | Juan Cruz Galaz Serna | Villarcayo | Idem | Hilario | Francisca | Pase excedente de cupo |
| | Anselmo Monzón Preciado | Vitoria | Alava | Mariano | Gregoria | Idem |
| | José Luis Castañedo Bolado | Muriedas | Santander | Valentín | Gregoria | Pase primera reserva |
| | José Antonio Montiel Polanco | Frómista | Palencia | José | Martina | Idem situación |
| 3.ª | Victoriano Fernández Inguan- | Ruiloba | Santander | Juan | María | Idem segunda reserva |
| | Gregorio González Vuello | Moreruela de Tábara | Zamora | Esteban | Luisa | Idem situación |
| | Enrique Muñoz García | Carroño | Oviedo | José | Nicolasa | Idem |
| | Miguel Pinares Roselló | Palma | Baleares | Antonio | Apolonia | Idem excedente de cupo |
| | Jaime Estabert Mansanet | Idem | Idem | Salvador | Antonia | Idem |
| | Vicente Palou Bueque | Idem | Idem | Antonio | Francisca | Idem condicional |
| | Nicolás Morán Rubí | Idem | Idem | Vicente | María | Idem |
| | Juan Cardí Ramia | Idem | Idem | Juan | Margarita | Idem redimido |
| | Bartolomé Bibiloni Pirá | Santa Eugenia | Idem | Bartolomé | Catalina | Idem condicional |
| | Lucas Barrera Martín | Tías | Canarias | Horcacio | Margarita | Idem recluta en depó- sito |

Madrid, 4 de Mayo de 1911.—Luque.

4495
FERNÁNDEZ GONZALEZ, Antonio; hijo de Antonio y María Pico, natural de Teror, de veintidós años, profesión jornalero de veintidós años; domiciliado últimamente en Teror; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, don Alejandro López Rodríguez, de guarnición en Las Palmas.—Las Palmas, 12 de Abril de 1911.—Alejandro López Rodríguez. JG—1806

4496
ECHIVARRIA ECHERRI, José María; hijo también por Marina; hijo de Francisco y Dominica; natural de Barceña (Francia), de estado casado, con Juana Echivarría ó Benita Berrio, de profesión costurera, de veintiocho años de edad, estatura regular, más bien alta, de ojos azules, bigotes rubios; que vestía pantalón de pana, blusa azul y boina; que el día 4 de Enero último, y hora de la noche diez de su mañana, se detuvo en el establecimiento de D. Pablo Aureocollan, en Valverde de Trucios, llevando consigo; domiciliado hace unos ocho ó nueve meses en Arramendiaga, barrio de Zuloaga; procesado por hurto de caballos; comparecerá, en término de diez

días, ante el Juzgado de Instrucción de Amurrio, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado el día de ayer en referida causa. 4685

4497
ESCOLAR NOGUES, Ignacio; natural de Puigcerdá, provincia de Gerona, de veintinueve años de edad; de estado soltero; profesión comerciante; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por deserción y supuestos delitos de sustracción de documentos y desfalco; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor, D. Ignacio Moreno Díaz, en Pamplona, Cuartel de Caballería.—Pamplona, 24 de Abril de 1911.—El primer Teniente Juez instructor, Ignacio Moreno. JG—1840

4498
ESCUADERO URIOL, Vicente; hijo de Lorenzo y Petra, natural de Valladolid, soltero, de oficio impresor, de veintidós años de edad, de 1,628 metros de estatura, cuyos señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por falta de concentración a la Caja de Valladolid, número 94; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, número 13,

en Jaca (Huesca).—Jaca, 18 de Abril de 1911.—El Comandante Juez instructor, Quirico Aguado. JG—1804

4499
FERNÁNDEZ DOÑA, Ambrosio; hijo de Francisco y Encarnación, de cuarenta y seis años, natural de Yunquera, vecino de Setenil, labrador; procesado por esta fe, se personará en la prisión preventiva de Olvera, para constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia Provincial de Cádiz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4700

4500
FERNANDEZ GARCIA, Sebastián; hijo de José y de María, natural de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, estatura 1,632 metros; domiciliado últimamente en Estepona; procesado por falta a la concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Dionisio Hernández Araoz, Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Granada, número 34, de guarnición en Sevilla.—Sevilla, 11 de Abril de 1911.—Dionisio Hernández. JG—1812

4501
FERNANDEZ TOSCANO, Encarnación; hija de Francisco y de Antonia, natural

LA GUERRA

extraviados que se anulan.

| FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO | JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS | | | |
|--------------------------------|--|-----------------------------|----------------|------------------------------|
| | CLASES | NOMBRES | CLASES | NOMBRES |
| 30 Junio 1866..... | | Se ignora..... | | |
| 16 Marzo 1905..... | Coronel..... | D. José Vela..... | Comandante.. | D. Eugenio Calvo. |
| 27 Mayo 1904..... | Idem..... | > Valentín Bernal..... | Idem..... | > Francisco García. |
| 5 Febrero 1909..... | Idem..... | > Manuel Romera..... | Idem..... | > Miguel Muñoz. |
| 4 Diciembre 1905..... | Idem..... | > Fernando Almarza..... | Idem..... | > Antonio Terán. |
| 1.º Agosto 1909..... | T. Coronel..... | > Tadeo Morales..... | Comandante.. | > Sebastián Albar. |
| Idem..... | Idem..... | El mismo..... | Idem..... | El mismo. |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| 28 Febrero 1910..... | Coronel..... | D. Eduardo González..... | T. Coronel.. | D. Luis Picatoste. |
| 25 Mayo 1907..... | Idem..... | > Manuel de Miguel..... | Idem..... | > Rafael Rollán. |
| 2 Septiembre 1908..... | Idem..... | > Salvador Lozano..... | Comandante.. | > Maximino Cadarso. |
| 14 Junio 1908..... | Idem..... | > Emilio Araoz..... | T. Coronel.... | > Fulgencio Fernández. |
| 31 Marzo 1910..... | Idem..... | > Federico Montaner..... | Idem..... | > Francisco Galarreta. |
| 1.º Agosto 1908..... | T. Coronel.... | > Daniel Manso..... | Comandante.. | > José Maquel. |
| 1.º Agosto 1907..... | Idem..... | > Cecilio Susaeta..... | Idem..... | > Cristóbal Marín. |
| 10 Diciembre 1906..... | Coronel..... | > Dimas Martínez..... | T. Coronel.... | > Daniel Jurado. |
| 30 Septiembre 1907..... | T. Coronel.... | > Francisco López..... | Capitán..... | > Justo Serna. |
| 4 Marzo 1909..... | Coronel..... | > José de Castro..... | Idem..... | > Juan Guasch. |
| 18 Noviembre 1905..... | Idem..... | > Gerardo Tajeda Gómez..... | Comandante.. | > Miguel Guerra. |
| 1.º Agosto 1899..... | Idem..... | > José Portela..... | Idem..... | > Rosendo Cifredo. |
| 1.º Octubre 1902..... | Idem..... | > Vicente Poreyra..... | Idem..... | > Joaquín Villalonga. |
| 1.º Febrero 1902..... | Idem..... | El mismo..... | Idem..... | El mismo. |
| 27 Enero 1907..... | Idem..... | D. Enrique Pintos..... | Idem..... | D. Bonifacio Ortega. |
| 1.º Agosto 1902..... | Idem..... | > Vicente Poreyra..... | Idem..... | > Joaquín Villalonga. |
| 24 Enero 1906..... | Idem..... | > Enrique Pintos..... | Idem..... | > Bonifacio Ortega. |
| 1.º Febrero 1906..... | Idem..... | El mismo..... | T. Coronel.... | > Ernesto March. |
| 1.º Abril 1907..... | T. Coronel.... | D. Luis Sancho Miñano..... | Comandante.. | > Carlos Martín Ballesteros. |

de Málaga, de estado soltera, sin ocupación especial, de veinticuatro años de edad; domiciliada últimamente en Málaga; procesada por varios delitos de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Marlos. 4695

4502

FREIRE LOPEZ, Casiano; hijo de Manuel y María, natural de Monte (Coruña), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Monte; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Eduardo Lagunilla Solórzano, Capitán del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, en Barcelona. JG—1849

4503

GARCIA ARJONA, Eduardo; de Atanasio y de Carmen, natural de Priego, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión albañil, de veintidós años; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Celestino García Miranda, Capitán del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en San Roque, provincia de Cadiz.—San Roque, 9 de Abril de 1911.—El Capitán,

Juez instructor, Celestino García Miranda. JG—1314

4504

GARCIA CAMPS, José (a) El Picha; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión carretero, de veintiséis a veintiocho años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de la Estrella, número 20, primero segunda (Gracia); procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. 4503

4505

GARCIA OLMEDO, Salvador; viajante de comercio, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por falsificación; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao. 4622

4506

GOMEZ FERNANDEZ, Manuel; natural de Brazatorta (Ciudad Real), de estado casado, profesión gitano; domiciliado últimamente en Villa del Río; procesado por robo de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Almodóvar

del Campo, á prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión. 4600

4507

GONZALEZ BORREGO, Vicente; natural de Salamanca, de estado soltero, profesión cochero, de veintitrés años de edad, hijo de Alonso y de Ricarda; domiciliado últimamente en la calle Amalio, 22, tercero-primerca; procesado por resistencia á un agente de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona. 4601

4508

GONZALEZ VAZQUEZ, Olegario; hijo de Emilio y de Carmen, natural de Meados (Orense), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Meados; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique Lucas Mercedé, Capitán del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, en Barcelona. JG—1857

4509

HERNANDEZ GABARRI, Hermenegilda; de dieciocho años, hija de Carlos y Fidela, soltera, natural de Santander, vecina de Polientes; comparecerá, en tér-

(Continúa en la pág. 621.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Marzo último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes a destinos civiles en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la GACETA DE MADRID, número 111 de fecha 21 del mes anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

| Núm. de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | CLASE DE DESTINO | SUELDO — Pesetas. | CLASES | PROCEDENCIA | SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica. | NOMBRES | CONDICIONES | | | TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA | | |
|---|--|--|------------------|-------------------------|-------------|-------------|---|----------------------------|-------------|-----------|---------|---------------------------|-------|----|
| | | | | | | | | | Años de | | | Meses. | Días. | |
| | | | | | | | | | Edad. | Servicio. | Empleo. | | | |
| Adjudicaciones que quedan sin efecto. | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Dirección General de Correos.—Sección de Telégrafos.—Murcia..... | Ministerio de la Gobernación..... | Celador..... | 1.000,00 | Sargento... | Activo..... | Empleado... | Juan Fernández Sierra..... | 41 | 9-8 | 6-9 | » | » | » |
| 3 | Juzgado de 1. ^a Instancia é Instrucción del Distrito del Hospicio, de Madrid. | Capitanía General de la 1. ^a Región..... | Alguacil..... | 1.500,00 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Isidoro Campos Llanós.... | 38 | 15-4 | 9-4 | 3 | 1 | 11 |
| 35 | Ayuntamiento de Piornal.—Madrid..... | Idem..... | Agente municipal | 457,25 | Soldado... | Idem..... | Sin destino... | Joaquín Arjona Serrano.... | 35 | 3-3 | » | » | » | » |
| 45 | Idem de Mirabel.—Cáceres. | Idem..... | Guarda municipal | 365,00 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Zacarías Alfonso Gil..... | 33 | 2-6 | » | » | » | » |
| 68 | Diputación provincial de Tarragona.—Carretera de Amposta á Vinallop..... | Idem 4. ^a Región..... | Peón caminero... | 730,00 | Cabo..... | Idem..... | Idem..... | Mariano Hernando Hergueta | 31 | 2-6 | » | » | » | » |
| 72 | Ayuntamiento de Terrer.—Zaragoza..... | Idem 5. ^a Región..... | Alguacil..... | 200,00 | Desierto... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 81 | Idem de Pancorbo.—Burgos..... | Idem 6. ^a Región..... | Guarda de Campo | 485,87 | Soldado... | » | Sin destino... | Evaristo Arroyo Rubio..... | 31 | 2-7 | » | » | » | » |
| Adjudicaciones que se hacen en definitiva. | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Dirección General de Correos.—Sección de Telégrafos.—Murcia..... | Ministerio de la Gobernación..... | Celador..... | 1.000,00 | Desierto... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3 | Juzgado de 1. ^a Instancia é Instrucción del Distrito del Hospicio, de Madrid. | Capitanía General de la 1. ^a Región..... | Alguacil..... | 1.500,00 | Sargento... | Activo..... | Empleado.... | Vicente Vila Vilatorra.... | 42 | 14-8 | 8-2 | » | 3 | 9 |
| 35 | Ayuntamiento de Piornal.—Madrid..... | Idem..... | Agente municipal | 457,25 | Cabo..... | Idem..... | Sin destino... | Mariano Hernando Hergueta | 31 | 2-6 | » | » | » | » |
| 45 | Idem de Mirabel.—Cáceres. | Idem..... | Guarda municipal | 365,00 | Soldado... | Idem..... | Idem..... | Evaristo Arroyo Rubio..... | 31 | 2-7 | » | » | » | » |
| 68 | Diputación provincial de Tarragona.—Carretera de Amposta á Vinallop..... | Idem 4. ^a Región..... | Peón caminero... | 730,00 | Cabo..... | Idem..... | Idem..... | Mariano Ibáñez Martín.... | 38 | 3 | » | » | » | » |
| 72 | Ayuntamiento de Terrer.—Zaragoza..... | Idem 5. ^a Región..... | Alguacil..... | 200,00 | Sargento... | Idem..... | Último lugar.. | Vicente Gil Pérez..... | 47 | 9-4 | 5-3 | » | » | » |
| 81 | Idem de Pancorbo.—Burgos..... | Idem 6. ^a Región..... | Guarda de Campo | 485,87 | Soldado... | Idem..... | Sin destino... | Joaquín Arjona Serrano... | 35 | 3-3 | » | » | » | » |

Relación de las reclamaciones producidas, que se desestiman por los motivos que se indican.

MOTIVOS DE LA NEGATIVA

| CLASES | NOMBRES | MOTIVOS DE LA NEGATIVA |
|----------|-------------------------------|---|
| Sargento | Valentín Esteban Arranz | Porque el propuesto para el destino que indica cuenta con más tiempo de empleo que el reclamante. |
| Soldado | Juan Hernández Arnal | Porque el fd. para el id. que fd. cuenta con más tiempo de servicio que el reclamante. |
| Sargento | Cipriano Gómez del Olmo | Por figurar en último lugar en los concursos, ya que no justifica su situación con respecto al último destino que se le concedió por este Ministerio. |
| Idem | Cristóbal Doussinet Morales | Idem. |
| Cabo | Rigoberto Moscardó Navit | Idem. |
| Idem | Miguel Abarca Ruano | Idem. |
| Idem | Vicior Viñals Carceller | Idem. |
| Sargento | Buenaventura Bravo Salazar | Porque la instancia que cita en petición de destino civil no ha tenido entrada en este Ministerio en el mes de Marzo último. |
| Cabo | Justo María de la Encarnación | Idem. |
| Sargento | Ricardo Ferrer Romero | Por haber cumplido la edad de cuarenta años sin haber obtenido antes destinos de categoría, como se previene en el artículo 4.º de la Ley y Reglamento. |
| Cabo | Marcos Izquierdo Martínez | Porque el propuesto para el destino que indica acompañó á su instancia el certificado de aptitud para el cargo que cita, y el reclamante no. |
| Sargento | Dióscoro Estévez Pentu | Por venir fuera del conducto reglamentario de la Autoridad militar. |

Madrid, 8 de Mayo de 1911.

mino de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, con el fin de ingresar en la causa 1 del partido en causa que se le sigue en otra, por hurto de gallinas. 4702

4510

HURTADO NAVARRO, *Pedro*; soltero, de cuarenta y tres años; domiciliado en Linares; comparecerá en este Juzgado de Linares, á declarar en término de diez días, en causa por disparo. 4610

4511

JIMENEZ Y JIMENEZ, *Ramón*; hijo de Ramón y Estefanía; domiciliado últimamente en Nájera; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vergara, para ampliar su declaración en causa por disparo y lesiones á Martina Jiménez. 4707

4512

JIMENEZ PEREZ, *Martina*; hija de Robustiano y Margarita; domiciliada últimamente en Nájera; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vergara, para ampliar su declaración en causa por disparo y lesiones que le fueron producidas. 4705

4513

LORENZO PEREZ, *Francisco*; hijo de Tomás y de Rosa, natural de Jirande (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Jirande; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique Lucas Mercadé, Capitán del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, en Barcelona. 1356.

4514

Los parientes más próximos de un hombre que debía tener de treinta á cuarenta años de edad, y haberse sumergido en el agua para de un mes, cuyo cadáver fué hallado en el punto denominado Torgaceira, de la parroquia de Felguetra, á orillas del río Miño, el 30 de Abril próximo pasado, en completa descomposición, desnudo, si bien con unos pedazos de ropa sobre la cabeza y una cuerda atada por la cintura; descalzo del pie derecho y sólo parte de un zapato en el izquierdo, que no pudo identificarse; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de la Caniza, en el término de diez días, para declarar y ofrecerles el procedimiento que se instruye por dicho Juzgado. 4609

4515

MAESTRO GASPAS, *Ramón*; de cincuenta y seis años de edad, hijo de Matías y de Rosa, viudo, jornalero, natural de Morata de Jalón, habitante en Zaragoza últimamente, calle de San Blas, 120, entresuelo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de la expresada ciudad de Zaragoza, para llevar á efecto la prisión del mismo, decretada por la Ilma. Audiencia Provincial, en la causa seguida contra el mismo por hurto. 4708

4516

MARIN ARANDA, *Andrés* (a) Casquijo; de veintiocho años de edad, soltero, tratante en ganados; domiciliado últimamente en Baza, calle Nueva; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linnes, por estar decretada su prisión en la causa que se le sigue por dicho delito. 4694

(Continúa en la pág. 621)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de JAÉN, correspondientes al año 1912.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE JAÉN

Latitud..... 37° 47' 0" N.
 Longitud..... } 9m 42,5 al E. del Observatorio de San Fernando.
 } 15m 6,8 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras h y m que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son, respectivamente, iniciales de las voces *horas*, *minutos*.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaén el año 1912.

| ENERO | | | FEBRERO | | | MARZO | | | ABRIL | | | MAYO | | | JUNIO | | | JULIO | | | AGOSTO | | | SEPTIEMBRE | | | OCTUBRE | | | NOVIEMBRE | | | DICIEMBRE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|--------|----|---------|----|-------|--------|----|---------|-------|-------|--------|------|---------|----|-------|--------|----|---------|----|-------|--------|----|---------|------------|-------|--------|---------|---------|----|-----------|--------|----|-----------|----|----|---|----|----|----|----|---|----|----|----|----|---|----|----|----|----|---|----|----|----|----|---|----|----|----|---|
| Días. | Ortos. | | Ocasos. | | Días. | Ortos. | | Ocasos. | | Días. | Ortos. | | Ocasos. | | Días. | Ortos. | | Ocasos. | | Días. | Ortos. | | Ocasos. | | Días. | Ortos. | | Ocasos. | | Días. | Ortos. | | Ocasos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | h | m | h | m | | h | m | h | m | | h | m | h | m | | h | m | h | m | | h | m | h | m | | h | m | h | m | | h | m | h | m | h | m | h | m | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 7 | 31 | 17 | 8 | 1 | 7 | 19 | 17 | 39 | 1 | 6 | 47 | 18 | 9 | 1 | 6 | 1 | 18 | 38 | 1 | 5 | 20 | 19 | 5 | 1 | 4 | 55 | 19 | 31 | 1 | 4 | 56 | 19 | 41 | 1 | 5 | 18 | 19 | 24 | 1 | 5 | 44 | 18 | 45 | 1 | 6 | 10 | 17 | 59 | 1 | 6 | 40 | 17 | 17 | 1 | 7 | 11 | 16 | 57 | |
| 2 | 7 | 31 | 17 | 8 | 2 | 7 | 19 | 17 | 40 | 2 | 6 | 46 | 18 | 10 | 2 | 5 | 59 | 18 | 39 | 2 | 5 | 18 | 19 | 6 | 2 | 4 | 54 | 19 | 31 | 2 | 4 | 57 | 19 | 40 | 2 | 5 | 19 | 19 | 23 | 2 | 6 | 11 | 17 | 57 | 2 | 6 | 41 | 17 | 16 | 2 | 7 | 12 | 16 | 57 | | | | | | |
| 3 | 7 | 31 | 17 | 9 | 3 | 7 | 18 | 17 | 41 | 3 | 6 | 44 | 18 | 11 | 3 | 5 | 58 | 18 | 40 | 3 | 5 | 17 | 19 | 7 | 3 | 4 | 54 | 19 | 32 | 3 | 4 | 57 | 19 | 40 | 3 | 5 | 20 | 19 | 22 | 3 | 5 | 46 | 18 | 42 | 3 | 6 | 12 | 17 | 56 | 3 | 6 | 42 | 17 | 15 | 3 | 7 | 13 | 16 | 57 | |
| 4 | 7 | 31 | 17 | 10 | 4 | 7 | 17 | 17 | 42 | 4 | 6 | 43 | 18 | 12 | 4 | 5 | 56 | 18 | 41 | 4 | 5 | 16 | 19 | 8 | 4 | 4 | 54 | 19 | 33 | 4 | 4 | 58 | 19 | 40 | 4 | 5 | 20 | 19 | 21 | 4 | 5 | 47 | 18 | 40 | 4 | 6 | 13 | 17 | 54 | 4 | 6 | 43 | 17 | 14 | 4 | 7 | 14 | 16 | 57 | |
| 5 | 7 | 31 | 17 | 11 | 5 | 7 | 16 | 17 | 43 | 5 | 6 | 41 | 18 | 13 | 5 | 5 | 55 | 18 | 41 | 5 | 5 | 15 | 19 | 9 | 5 | 4 | 53 | 19 | 34 | 5 | 4 | 59 | 19 | 40 | 5 | 5 | 21 | 19 | 20 | 5 | 5 | 48 | 18 | 39 | 5 | 6 | 14 | 17 | 53 | 5 | 6 | 44 | 17 | 13 | 5 | 7 | 15 | 16 | 57 | |
| 6 | 7 | 31 | 17 | 12 | 6 | 7 | 15 | 17 | 45 | 6 | 6 | 40 | 18 | 14 | 6 | 5 | 53 | 18 | 42 | 6 | 5 | 14 | 19 | 9 | 6 | 4 | 53 | 19 | 35 | 6 | 4 | 59 | 19 | 40 | 6 | 5 | 22 | 19 | 19 | 6 | 5 | 49 | 18 | 37 | 6 | 6 | 14 | 17 | 51 | 6 | 6 | 45 | 17 | 12 | 6 | 7 | 16 | 16 | 56 | |
| 7 | 7 | 31 | 17 | 13 | 7 | 7 | 14 | 17 | 46 | 7 | 6 | 38 | 18 | 15 | 7 | 5 | 52 | 18 | 43 | 7 | 5 | 13 | 19 | 10 | 7 | 4 | 53 | 19 | 34 | 7 | 4 | 59 | 19 | 40 | 7 | 5 | 23 | 19 | 18 | 7 | 5 | 49 | 18 | 36 | 7 | 6 | 15 | 17 | 50 | 7 | 6 | 46 | 17 | 11 | 7 | 7 | 17 | 16 | 57 | |
| 8 | 7 | 31 | 17 | 14 | 8 | 7 | 13 | 17 | 47 | 8 | 6 | 37 | 18 | 16 | 8 | 5 | 50 | 18 | 44 | 8 | 5 | 12 | 19 | 11 | 8 | 4 | 53 | 19 | 35 | 8 | 5 | 0 | 19 | 39 | 8 | 5 | 24 | 19 | 17 | 8 | 5 | 50 | 18 | 34 | 8 | 6 | 16 | 17 | 48 | 8 | 6 | 47 | 17 | 10 | 8 | 7 | 18 | 16 | 57 | |
| 9 | 7 | 31 | 17 | 15 | 9 | 7 | 12 | 17 | 48 | 9 | 6 | 36 | 18 | 17 | 9 | 5 | 49 | 18 | 45 | 9 | 5 | 11 | 19 | 12 | 9 | 4 | 53 | 19 | 36 | 9 | 5 | 1 | 19 | 39 | 9 | 5 | 25 | 19 | 15 | 9 | 5 | 51 | 18 | 33 | 9 | 6 | 17 | 17 | 47 | 9 | 6 | 48 | 17 | 9 | 9 | 7 | 18 | 16 | 57 | |
| 10 | 7 | 30 | 17 | 15 | 10 | 7 | 11 | 17 | 49 | 10 | 6 | 34 | 18 | 18 | 10 | 5 | 47 | 18 | 46 | 10 | 5 | 10 | 19 | 13 | 10 | 4 | 52 | 19 | 36 | 10 | 5 | 1 | 19 | 39 | 10 | 5 | 26 | 19 | 14 | 10 | 5 | 52 | 18 | 31 | 10 | 6 | 18 | 17 | 45 | 10 | 6 | 49 | 17 | 8 | 10 | 7 | 19 | 16 | 57 | |
| 11 | 7 | 30 | 17 | 16 | 11 | 7 | 10 | 17 | 50 | 11 | 6 | 33 | 18 | 18 | 11 | 5 | 46 | 18 | 47 | 11 | 5 | 9 | 19 | 14 | 11 | 4 | 52 | 19 | 36 | 11 | 5 | 2 | 19 | 38 | 11 | 5 | 26 | 19 | 13 | 11 | 5 | 53 | 18 | 30 | 11 | 6 | 19 | 17 | 44 | 11 | 6 | 50 | 17 | 7 | 11 | 7 | 20 | 16 | 57 | |
| 12 | 7 | 30 | 17 | 17 | 12 | 7 | 8 | 17 | 51 | 12 | 6 | 31 | 18 | 20 | 12 | 5 | 45 | 18 | 48 | 12 | 5 | 8 | 19 | 15 | 12 | 4 | 52 | 19 | 37 | 12 | 5 | 3 | 19 | 38 | 12 | 5 | 27 | 19 | 12 | 12 | 5 | 54 | 18 | 28 | 12 | 6 | 20 | 17 | 43 | 12 | 6 | 52 | 17 | 7 | 12 | 7 | 21 | 16 | 57 | |
| 13 | 7 | 30 | 17 | 18 | 13 | 7 | 7 | 17 | 52 | 13 | 6 | 30 | 18 | 20 | 13 | 5 | 43 | 18 | 49 | 13 | 5 | 7 | 19 | 16 | 13 | 4 | 52 | 19 | 37 | 13 | 5 | 4 | 19 | 37 | 13 | 5 | 28 | 19 | 11 | 13 | 5 | 55 | 18 | 27 | 13 | 6 | 21 | 17 | 41 | 13 | 6 | 53 | 17 | 6 | 13 | 7 | 22 | 16 | 57 | |
| 14 | 7 | 30 | 17 | 19 | 14 | 7 | 6 | 17 | 53 | 14 | 6 | 28 | 18 | 21 | 14 | 5 | 42 | 18 | 50 | 14 | 5 | 6 | 19 | 17 | 14 | 4 | 52 | 19 | 38 | 14 | 5 | 4 | 19 | 37 | 14 | 5 | 29 | 19 | 9 | 14 | 5 | 55 | 18 | 25 | 14 | 6 | 22 | 17 | 40 | 14 | 6 | 54 | 17 | 5 | 14 | 7 | 22 | 16 | 57 | |
| 15 | 7 | 29 | 17 | 21 | 15 | 7 | 5 | 17 | 54 | 15 | 6 | 27 | 18 | 22 | 15 | 5 | 40 | 18 | 50 | 15 | 5 | 5 | 19 | 17 | 15 | 4 | 52 | 19 | 38 | 15 | 5 | 5 | 19 | 37 | 15 | 5 | 30 | 19 | 8 | 15 | 5 | 56 | 18 | 24 | 15 | 6 | 23 | 17 | 38 | 15 | 6 | 55 | 17 | 4 | 15 | 7 | 23 | 16 | 58 | |
| 16 | 7 | 29 | 17 | 22 | 16 | 7 | 4 | 17 | 55 | 16 | 6 | 25 | 18 | 23 | 16 | 5 | 39 | 18 | 51 | 16 | 5 | 4 | 19 | 18 | 16 | 4 | 53 | 19 | 39 | 16 | 5 | 6 | 19 | 36 | 16 | 5 | 31 | 19 | 7 | 16 | 5 | 57 | 18 | 22 | 16 | 6 | 24 | 17 | 37 | 16 | 6 | 56 | 17 | 4 | 16 | 7 | 24 | 16 | 58 | |
| 17 | 7 | 29 | 17 | 23 | 17 | 7 | 3 | 17 | 57 | 17 | 6 | 24 | 18 | 24 | 17 | 5 | 38 | 18 | 52 | 17 | 5 | 4 | 19 | 19 | 17 | 4 | 52 | 19 | 39 | 17 | 5 | 6 | 19 | 35 | 17 | 5 | 32 | 19 | 6 | 17 | 5 | 58 | 18 | 20 | 17 | 6 | 25 | 17 | 36 | 17 | 6 | 57 | 17 | 3 | 17 | 7 | 24 | 16 | 59 | |
| 18 | 7 | 29 | 17 | 24 | 18 | 7 | 2 | 17 | 58 | 18 | 6 | 22 | 18 | 25 | 18 | 5 | 36 | 18 | 53 | 18 | 5 | 3 | 19 | 20 | 18 | 4 | 52 | 19 | 39 | 18 | 5 | 7 | 19 | 35 | 18 | 5 | 32 | 19 | 4 | 18 | 5 | 59 | 18 | 19 | 18 | 6 | 26 | 17 | 34 | 18 | 6 | 58 | 17 | 2 | 18 | 7 | 25 | 16 | 59 | |
| 19 | 7 | 28 | 17 | 25 | 19 | 7 | 1 | 17 | 59 | 19 | 6 | 21 | 18 | 26 | 19 | 5 | 35 | 18 | 54 | 19 | 5 | 2 | 19 | 21 | 19 | 4 | 53 | 19 | 40 | 19 | 5 | 8 | 19 | 34 | 19 | 5 | 33 | 19 | 3 | 19 | 6 | 0 | 18 | 17 | 19 | 6 | 27 | 17 | 33 | 19 | 6 | 59 | 17 | 2 | 19 | 7 | 25 | 16 | 59 | |
| 20 | 7 | 27 | 17 | 26 | 20 | 6 | 59 | 18 | 0 | 20 | 6 | 19 | 18 | 27 | 20 | 5 | 33 | 18 | 55 | 20 | 5 | 1 | 19 | 22 | 20 | 4 | 53 | 19 | 40 | 20 | 5 | 9 | 19 | 33 | 20 | 5 | 34 | 19 | 2 | 20 | 6 | 1 | 18 | 16 | 20 | 6 | 28 | 17 | 32 | 20 | 7 | 0 | 17 | 1 | 20 | 7 | 26 | 17 | 0 | 0 |
| 21 | 7 | 27 | 17 | 27 | 21 | 6 | 58 | 18 | 1 | 21 | 6 | 18 | 18 | 28 | 21 | 5 | 32 | 18 | 56 | 21 | 5 | 1 | 19 | 23 | 21 | 4 | 53 | 19 | 40 | 21 | 5 | 9 | 19 | 33 | 21 | 5 | 35 | 19 | 0 | 21 | 6 | 1 | 18 | 16 | 20 | 6 | 28 | 17 | 32 | 20 | 7 | 0 | 17 | 1 | 21 | 7 | 27 | 17 | 0 | 0 |
| 22 | 7 | 26 | 17 | 28 | 22 | 6 | 56 | 18 | 2 | 22 | 6 | 16 | 18 | 29 | 22 | 5 | 31 | 18 | 57 | 22 | 5 | 0 | 19 | 23 | 22 | 4 | 53 | 19 | 40 | 22 | 5 | 10 | 19 | 33 | 22 | 5 | 36 | 18 | 59 | 22 | 6 | 2 | 18 | 13 | 21 | 6 | 30 | 17 | 29 | 22 | 7 | 1 | 17 | 0 | 22 | 7 | 27 | 17 | 1 | 1 |
| 23 | 7 | 26 | 17 | 29 | 23 | 6 | 55 | 18 | 3 | 23 | 6 | 14 | 18 | 30 | 23 | 5 | 29 | 18 | 58 | 23 | 4 | 59 | 19 | 24 | 23 | 4 | 53 | 19 | 40 | 23 | 5 | 11 | 19 | 32 | 23 | 5 | 37 | 18 | 58 | 23 | 6 | 3 | 18 | 11 | 23 | 6 | 31 | 17 | 28 | 23 | 7 | 3 | 17 | 0 | 23 | 7 | 28 | 17 | 1 | 1 |
| 24 | 7 | 25 | 17 | 30 | 24 | 6 | 54 | 18 | 4 | 24 | 6 | 13 | 18 | 31 | 24 | 5 | 28 | 18 | 59 | 24 | 4 | 59 | 19 | 25 | 24 | 4 | 54 | 19 | 40 | 24 | 5 | 12 | 19 | 31 | 24 | 5 | 38 | 18 | 56 | 24 | 6 | 4 | 18 | 10 | 24 | 6 | 32 | 17 | 27 | 24 | 7 | 4 | 16 | 59 | 24 | 7 | 28 | 17 | 2 | 2 |
| 25 | 7 | 25 | 17 | 31 | 25 | 6 | 52 | 18 | 5 | 25 | 6 | 11 | 18 | 31 | 25 | 5 | 27 | 19 | 0 | 25 | 4 | 58 | 19 | 26 | 25 | 4 | 54 | 19 | 41 | 25 | 5 | 13 | 19 | 30 | 25 | 5 | 39 | 18 | 55 | 25 | 6 | 5 | 18 | 8 | 25 | 6 | 33 | 17 | 25 | 25 | 7 | 5 | 16 | 59 | 25 | 7 | 28 | 17 | 2 | 2 |
| 26 | 7 | 24 | 17 | 32 | 26 | 6 | 51 | 18 | 6 | 26 | 6 | 10 | 18 | 32 | 26 | 5 | 26 | 19 | 0 | 26 | 4 | 57 | 19 | 27 | 26 | 4 | 54 | 19 | 41 | 26 | 5 | 14 | 19 | 29 | 26 | 5 | 40 | 18 | 52 | 26 | 6 | 6 | 18 | 6 | 26 | 6 | 34 | 17 | 24 | 26 | 7 | 6 | 16 | 58 | 26 | 7 | 29 | 17 | 2 | 2 |
| 27 | 7 | 23 | 17 | 33 | 27 | 6 | 50 | 18 | 7 | 27 | 6 | 8 | 18 | 33 | 27 | 5 | 24 | 19 | 1 | 27 | 4 | 57 | 19 | 27 | 27 | 4 | 55 | 19 | 41 | 27 | 5 | 15 | 19 | 28 | 27 | 5 | 41 | 18 | 51 | 27 | 6 | 7 | 18 | 5 | 27 | 6 | 35 | 17 | 23 | 27 | 7 | 7 | 16 | 58 | 27 | 7 | 29 | 17 | 4 | 4 |
| 28 | 7 | 22 | 17 | 35 | 28 | 6 | 48 | 18 | 8 | 28 | 6 | 7 | 18 | 34 | 28 | 5 | 23 | 19 | 2 | 28 | 4 | 56 | 19 | 28 | 28 | 4 | 55 | 19 | 41 | 28 | 5 | 16 | 19 | 28 | 28 | 5 | 42 | 18 | 50 | 28 | 6 | 7 | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1912.

| ENERO | JULIO |
|--|---|
| Día 4. Luna llena, á 13 horas 30 minutos, en Cáncer. 11. Cuarto menguante, á 7 horas 43 minutos, en Libra. 19. Luna nueva, á 11 horas 10 minutos, en Capricornio. 27. Cuarto creciente, á 8 horas 51 minutos, en Tauro. | Día 7. Cuarto menguante, á 16 horas 47 minutos, en Aries. 14. Luna nueva, á 13 horas 13 minutos, en Leo. 21. Cuarto creciente, á 5 horas 19 minutos, en Escorpio. 29. Luna llena, á 4 horas 28 minutos, en Acuario. |
| FEBRERO | AGOSTO |
| Día 2. Luna llena, á 23 horas 58 minutos, en Leo. 10. Cuarto menguante, á 9 horas 51 minutos, en Escorpio. 18. Luna nueva, á 5 horas 41 minutos, en Acuario. 26. Cuarto creciente, á 19 horas 27 minutos, en Géminis. | Día 6. Cuarto menguante, á 4 horas 17 minutos, en Tauro. 12. Luna nueva, á 19 horas 53 minutos, en Leo. 19. Cuarto creciente, á 16 horas 57 minutos, en Sagitario. 27. Luna llena, á 19 horas 59 minutos, en Piscis. |
| MARZO | SEPTIEMBRE |
| Día 3. Luna llena, á 10 horas 42 minutos, en Virgo. 10. Cuarto menguante, á 19 horas 56 minutos, en Sagitario. 18. Luna nueva, á 22 horas 9 minutos, en Piscis. 26. Cuarto creciente, á 3 horas 2 minutos, en Cáncer. | Día 4. Cuarto menguante, á 13 horas 26 minutos, en Géminis. 11. Luna nueva, á 3 horas 49 minutos, en Virgo. 18. Cuarto creciente, á 7 horas 53 minutos, en Sagitario. 26. Luna llena, á 11 horas 31 minutos, en Piscis. |
| ABRIL | OCTUBRE |
| Día 1. Luna llena, á 22 horas 5 minutos, en Libra. 9. Cuarto menguante, á 15 horas 24 minutos, en Capricornio. 17. Luna nueva, á 11 horas 40 minutos, en Aries. 24. Cuarto creciente, á 8 horas 47 minutos, en Leo. | Día 3. Cuarto menguante, á 20 horas 48 minutos, en Cáncer. 10. Luna nueva, á 13 horas 41 minutos, en Libra. 18. Cuarto creciente, á 2 horas 6 minutos, en Capricornio. 26. Luna llena, á 2 horas 31 minutos, en Tauro. |
| MAYO | NOVIEMBRE |
| Día 1. Luna llena, á 10 horas 19 minutos, en Escorpio. 9. Cuarto menguante, á 9 horas 56 minutos, en Acuario. 16. Luna nueva, á 22 horas 14 minutos, en Tauro. 23. Cuarto creciente, á 14 horas 11 minutos, en Virgo. 30. Luna llena, á 23 horas 30 minutos, en Sagitario. | Día 2. Cuarto menguante, á 3 horas 38 minutos, en Leo. 9. Luna nueva, á 2 horas 5 minutos, en Escorpio. 16. Cuarto creciente, á 22 horas 43 minutos, en Acuario. 24. Luna llena, á 16 horas 12 minutos, en Géminis. |
| JUNIO | DICIEMBRE |
| Día 8. Cuarto menguante, á 2 horas 36 minutos, en Piscis. 15. Luna nueva, á 6 horas 24 minutos, en Géminis. 21. Cuarto creciente, á 20 horas 39 minutos, en Libra. 29. Luna llena, á 13 horas 34 minutos, en Capricornio. | Día 1. Cuarto menguante, á 11 horas 5 minutos, en Virgo. 8. Luna nueva, á 17 horas 7 minutos, en Sagitario. 16. Cuarto creciente, á 20 horas 7 minutos, en Aries. 24. Luna llena, á 4 horas 30 minutos, en Cáncer. 30. Cuarto menguante, á 20 horas 12 minutos, en Libra. |

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODÍACO

Día 21 de Enero. Sol en Acuario.
19 de Febrero. Sol en Piscis.
20 de Marzo. Sol en Aries. *Primavera.*
20 de Abril. Sol en Tauro.
21 de Mayo. Sol en Géminis.
21 de Junio. Sol en Cáncer. *Estío.*

Día 23 de Julio. Sol en Leo. *Canícula.*
23 de Agosto. Sol en Virgo.
23 de Septiembre. Sol en Libra. *Otoño.*
23 de Octubre. Sol en Escorpio.
22 de Noviembre. Sol en Sagitario.
22 de Diciembre. Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el 20 de Marzo á 23 horas 29 minutos.
El Estío el 21 de Junio á 19 horas 17 minutos.

El Otoño el 23 de Septiembre á 10 horas 8 minutos.
El Invierno el 22 de Diciembre á 4 horas 45 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Abril 1.º Eclipse parcial de Luna, visible en Jaén.

| | |
|---|-------------------------------|
| Principio del eclipse, á 21 horas 27 minutos..... | } Tiempo medio civil oficial. |
| Medio del eclipse, á 22 horas 14 minutos..... | |
| Fin del eclipse, á 23 horas 2 minutos..... | |

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi todo el Asia, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en todo el Océano Indico, en casi todo el Atlántico, en el mar Mediterráneo, en una pequeña parte del mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia, en una pequeña parte de la América

Septentrional y en casi toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico é Indico, en el mar Mediterráneo, en una pequeña parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,183, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo

de ésta que dista 3º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 54º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Abril 17. Eclipse central de Sol, visible como parcial en Jaén.

El eclipse principia en la Tierra á las 54º3, tiempo medio civil oficial, y el pri-

manejar que lo ve se halla en la longitud de 42° 26' al O. de Greenwich y latitud 6° 46' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 16^h 1^m 3, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 20' al O. de Greenwich y latitud 3° 6' N.

El eclipse central á mediodía, sucede á 12^h 3^m 3, tiempo medio civil oficial, en la longitud de 1° 2' al O. de Greenwich y latitud 43° 58' N.

El eclipse central termina en la Tierra

Septiembre 26. Eclipse parcial de Luna, invisible en Jaén.

Principio del eclipse, á 11 horas 4 minutos
Medio del eclipse, á 11 horas 45 minutos
Fin del eclipse, á 12 horas 25 minutos

Tiempo medio civil oficial.

El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en gran parte de la América Septentrional y en una pequeña parte de la Meridional, en todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en casi toda la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behring, en el Océano Pacífico, en parte del Indico y de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,118, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo

á 13^h 7^m 7, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 89° 35' al E. de Greenwich y latitud 57° 21' N.

El eclipse termina en la Tierra á 14^h 14^m 6, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 9' al E. de Greenwich y latitud 45° 54' N.

Este eclipse será visible en toda Europa, partes de Asia, Africa y las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico y en todo el Mar Polar Ártico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Jaén son las siguientes:

Principio, á 10 horas 21 minutos.
Medio, á 11 horas 45 minutos.
Fin, á 12 horas 12 minutos.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 85° de su vértice superior, hacia la derecha (visión directa).

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,861, tomando como unidad el diámetro del Sol.

de esta que dista 8° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 50° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Octubre 10. Eclipse total de Sol, invisible en Jaén.

El eclipse principia en la Tierra á 10^h 57^m 4, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 7' al O. de Greenwich y latitud 12° 34' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 11^h 59^m 2, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 37' al O. de Greenwich y latitud 3° 37' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 14^h 0^m 1, tiempo medio civil oficial, en la longitud de 33° 15' al O. de Greenwich y latitud 35° 0' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 15^h 13^m 3, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 47° 6' al E. de Greenwich y latitud 52° 29' S.

El eclipse termina en la Tierra á 16^h 15^m 0, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 29° 20' al E. de Greenwich y latitud 43° 39' S.

Este eclipse será visible en toda la América Meridional, pequeñas partes de la Septentrional y del Africa, partes de los Océanos Atlántico y Pacífico y casi todo el Mar Polar Antártico.

4517

MARIN FERNANDEZ, *Hilario*; domiciliado últimamente en Aldea-Contenera; comparecerá el 15 de Mayo, á las nueve, ante la Audiencia Provincial de Cáceres, para la celebración del juicio por jurados en causa por robo, instruida por el Juzgado de Instrucción de Trujillo, apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho. JG—1704

4518

MASANES AGULLÓ, *Antonio*; hijo de José y de Rita, natural de Congres (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años de edad; domiciliado últimamente en Congres; procesado por el delito de desertión simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, de guarnición en Zaragoza.—Zaragoza, 18 de Abril de 1911. JG—1815

4519

MEDERNI BEN, *Abdelé*; hijo de Abdelé y Mahimona, natural del Rif, casado, de veintidós años de edad, de estatura 1,770 metros; sus señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular; procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor D. Carlos Aynat Ortiz, de la Milicia voluntaria de Ceuta.—Ceuta, 19 de Abril de 1911.—Carlos Aynat. JG—1839

4520

MORA POQUET, *Bernardino*; hijo de Antonio y Josefa, natural de Parent, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Alicante; apercibido en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Pego (Alicante), distrito militar de la tercera región, de estado

soltero, profesión labrador, de veintidós años, siete meses y diecinueve días; domiciliado últimamente en Parent (Alicante); procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, ante el Juez instructor don Rafael Sevillano Carvajal, primer Teniente del Batallón Cazadores de Barbastre, número 4, en Alcalá de Henares (Madrid).—Alcalá de Henares, 12 de Abril de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Sevillano. JG—1845

4521

MUÑOZ FERNANDEZ, *Luisa*; natural de Carboneros (Jaén), de estado casada, profesión gitana; domiciliada últimamente en Villa del Río; procesada por robo de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Almodóvar del Campo, á prestar declaración indagatoria y ser reducida á prisión. 4601

4522

NUEZ MEDINA, *José de la*; hijo de Juan y Bonifacia, natural de Arucas, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Trapiche; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, D. Alejandro López Rodríguez, de guarnición en Las Palmas.—Las Palmas, 12 de Abril de 1911.—Alejandro López Rodríguez. JG—1807

4523

OLASO MARTINEZ, *Matilde*; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Torrecilla del Leal, número 8, segundo izquierda; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Denla, dentro del término de quinto día, para ser oída en causa por robos. 4607

4524

PERALTA PEREZ, *Santiago*; de treinta y ocho años, viudo, jornalero; último domicilio en Linares; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Linares, para recibirle inquisitiva en causa sobre estafa. 4611

4525

PERDIZ VARELA, *José Bernardo*; hijo de Manuel y María, natural de Alvalvellos (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Alvalvellos; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique Lucas Mercadé, Capitán del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, en Barcelona. JG—1867

4526

PEREZ LARA, *Francisco*; hijo de Antonio y Catalina, natural de Cortes de la Frontera, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Málaga, vecindado en Cortes, Juzgado de primera instancia de Gaucín (Málaga), de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, estatura un metro 670 milímetros; señas particulares, ninguna; traje que usaba al desertar: americana, chaleco y pantalón de paño, color gris, con motus (todo él de verano); sombrero negro, flexible; cuello corbata de piqué blanco; camisa blanca; zapatos de uniformes reglamentarios; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espesa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Cortes de la Frontera (Málaga); procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en el término de treinta días, á con-

tar de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor D. Adolfo Álvarez, del Batallón Cazadores de Berberio, número 4, en Alcañal de Henares.—Alcalá de Henares, 24 de Mayo de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Adolfo Álvarez. JG—1743

4527

PEREZ VIRTOS, José, hijo de Julián y Dolores, natural de Pedrosa (Oronse), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Pedrosa; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique Lucas Mercadé, Capitán del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, en Barcelona. JG—1881

4528

PIDAL RODRIGUEZ, Virgilio, hijo de Antonio y María, natural de Villavieja (Oronse), de estado soltero, profesión labrador, de veintin años; domiciliado últimamente en Villavieja; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Eduardo Lagunilla Solórzano, Capitán del Batallón Cazadores de Alcañal de Henares, número 8, en Barcelona. JG—1858

4529

PIFERRÉ, Ramón; domiciliado últimamente en la calle de la Diputación, número 275; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Escribanía vacante, antes Vintró. 4687

4530

POLO BALLESTEROS, Vicente; natural de Encinas de Arriba, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color morono, hijo de José y Concepción; domiciliado últimamente en Carabanchol Bajo; procesado por daños; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del partido de Getafe, bajo aparcamiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. 4693

4531

PRIETO, Justino; de estado casado, de oficio panadero y comprador de granos, de veintiocho años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cejas al pelo; domiciliado últimamente en Cisneros, provincia de Palencia; procesado por alzamiento de bienes en fraude de acreedores; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Frechilla (Palencia), para notificarle el auto decretando el procesamiento y prisión provisional del mismo y constituirlo en ella. 4608

4532

REGO DIAZ, José, hijo de Ramón y María, natural de Lanzas S. S., Ayuntamiento de Vitalba, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, de veintin años de edad, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 605 milímetros; domiciliado últimamente en Lanzas S. S.; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, segundo Teniente, D. Nicanor Fernández Rodríguez, de guarnición en Oronse, bajo aparcamiento que, de no efectuarse su presentación en el plazo señalado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA

de Madrid, se impondrá la prisión provisional de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación. 4697

4533

ROQUELO RODRIGUEZ, Plácido; hijo de Remedio y María, natural de Vilela (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Vilela; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Blascho Lagunilla Solórzano, Capitán del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, de guarnición de Barcelona. JG—1887

4534

ROSA DELIABANA, Francisco; hijo de Santiago y de Aniceta, natural de Terrafarres (Oronse), de estado soltero; domiciliado últimamente en Terrafarres; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique Lucas Mercadé, Capitán del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, en Barcelona. JG—1883

4535

RODERAS BELTRAN, Eusebio; natural de Murcia, de estado soltero, profesión estudiante, de once años; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por homicidio por imprudencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, Escribanía del señor Murcia, á responder de los cargos que le resultan. 4697

4536

RODRIGUEZ VILLAMARIN, José; hijo de Baltasar y María, natural de Cerceda, cazador, labrador, de veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, cejas firmes, cara redonda, nariz y boca regulares, barba aferrada y usa bigote, viste traje de paño negro, calza botas de becerro y usa boina azul á la cabeza; domiciliado últimamente en Cerceda; procesado por delito de lesiones por disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA de MADRID, ante el Juzgado de Betanzos, á ser indagado en dicho sumario y reducido á prisión por consecuencia del mismo. 4606

4537

SAN HOQUE BALLESTER, Francisco; hijo de Francisco y de María, natural de Benimeli, provincia de Alicante, vecindad de Benimeli; de estado soltero, profesión periodista; de veintidós años de edad; su estado soltero, su estatura un metro sesenta y siete milímetros; comparecerá, en término de treinta días, en la fecha en que se publica esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, número 2, D. José Ortega Durado, en Alcalá de Henares.—Alcalá de Henares, 24 de Abril de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ortega. JG—1887

4538

SANCHEZ ZARZA, Julián; natural de Murcia, parte rural de Llano de Brujas, de estado casado, profesión agricultor, de veintidós años, hijo de Antonio y Antonia; domiciliado últimamente en Llano de Brujas; procesado por disparo

de una persona, en el día 24 de Abril de 1911. Comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación. 4699

4539

SANTANA RIZABO, José; hijo de Gregorio y María, natural de Valletero (Oronse), de estado soltero, profesión labrador, de treinta años; domiciliado últimamente en Valletero; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Armería de Gran Canaria, D. Manuel López Rodríguez, de guarnición de Alcañal de Henares, 12 de Abril de 1911.—Alcañal de Henares, 12 de Abril de 1911.—Alcañal de Henares, 12 de Abril de 1911.—Alcañal de Henares, 12 de Abril de 1911. JG—1895

4540

SILVA PONT, Juan; hijo de Manuel y Teresa, natural de Oriana, provincia de Alicante, vecindad en Oriana, Juzgado de primera instancia de Oriana, provincia de Alicante, distrito militar de la tercera Región; nació en 7 de Diciembre de 1889, no tiene jornalero, de veintidós años de edad, en estado soltero, estatura un metro 580 milímetros; sus señas se ignoran; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publica esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, número 2, D. José Ortega Durado, en Alcalá de Henares.—Alcalá de Henares, 24 de Abril de 1911.—El primer Teniente, Juez, José Ortega. JG—1833

4541

SOBRINO HERNANDEZ, Alejandro; hijo de Pedro y Francisca, natural de Villavieja (Valladolid), soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de 1.620 metros de estatura, cuyas señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Villa-María, provincia de Córdoba (República Argentina); procesado por falta de concentración á la Caja de Medina del Campo, número 95; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, en Jaca (Huesca).—Jaca, 18 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Quirico Aguado. JG—1863

4542

TATO FERNANDEZ, Martín; hijo de Ignacio y Ramona, natural de Medina (Oronse), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Medina; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique Lucas Mercadé, Capitán del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, en Barcelona. JG—1864

Tribunal Supremo.

MADRID

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, venida en su sesión de ayer día 17 de Mayo de 1911, promovida por D. Enrique Rico y Ferrer, contra Don Juan Quintana de la Guerra, en virtud de Real Decreto de 1911, por la que se le ha concedido pensión como viuda del Capitán Don Christóbal de Pedro Miranda y Pardo en cuyos autos ha recaído la siguiente:

(Continúa en la pág. 629.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

RELACIÓN del movimiento de personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes habido durante el mes de Abril último, formada en cumplimiento del artículo 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

| NOMBRES | DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS | SELDOS — Pesetas. | DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA | SELDOS — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|---|-------------------|--|-------------------|--------------------------------|
| D. Joaquín Aymamí y Torres | Interventor de Hacienda de Guipúzcoa | 5.000 | Excedente | » | Artículo 9.º |
| Matías Franco Barrera y Lanzas | Sección de Inspección de la Subsecretaría (electo) | 5.000 | Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Barcelona | 5.000 | Por conveniencia del servicio. |
| Luis Inchausti y Anitúa | Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Barcelona | 5.000 | Sección de Inspección de la Subsecretaría | 5.000 | Idem. |
| Bernardo Amer y Pons | Cesante | » | Administrador de Contribuciones de Burgos | 5.000 | Turno 2.º |
| Natalio Mera y García-Notario | Administrador de Contribuciones de Cuenca | 4.000 | Interventor de Hacienda de Cuenca | 5.000 | Idem 3.º |
| Carlos Arizcun y Dulongoal | Cesante | » | Administrador de Propiedades ó Impuestos de Huasca | 4.000 | Idem 2.º |
| Jenaro Alonso Bayón | Ordenación de Pagos de Hacienda | 3.500 | Idem de Contribuciones de Cuenca | 4.000 | Idem 3.º |
| Vicente Chía y Altaoja | Encargado del Negociado de Alcoholes de Zaragoza | 3.500 | Idem de Propiedades ó Impuestos de Cuenca | 4.000 | Idem 1.º |
| El mismo | Administrador de Propiedades ó Impuestos (electo) de Cuenca | 4.000 | Idem id. de Logroño | 4.000 | A su instancia. |
| Aureliano García Torresano | Idem id. de Logroño | 4.000 | Idem id. de Cuenca | 4.000 | Por conveniencia del servicio. |
| Ramiro Llera y Téllez de Abarca | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Oviedo | 4.000 | Cesante | » | A su instancia, por enfermo. |
| Manuel Pravo Villasante | Sección de Loterías | 4.000 | Separado del servicio por tres años | » | Por expediente gubernativo. |
| José Folla Yardi | Tesorero de Hacienda de Huelva | 4.000 | Cesante | » | A su instancia, por enfermo. |
| Joaquín Fernández Sagredo | Cesante | » | Encargado del Negociado de Alcoholes de Zaragoza | 3.500 | Turno 2.º |
| Ricardo Turcia y Borrás | Intervención de Hacienda de Madrid | 3.000 | Ordenación de pagos de Hacienda | 3.500 | Idem 3.º |
| César Cobián y Roffignac | Idem id. de Coruña | 3.500 | Administración de Contribuciones de Coruña | 3.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Jacobo Iglesias Vázquez San Gil | Administración de Contribuciones de Coruña | 3.500 | Intervención de Hacienda de Coruña | 3.500 | Idem. |
| José Manuel Boyarizo | Administrador especial de Rentas arrendadas de Soria | 3.500 | Intervención general | 3.500 | A su instancia. |
| Jacobo Iglesias Vázquez San Gil | Intervención de Hacienda de Coruña | 3.500 | Administrador especial de Rentas arrendadas de Soria | 3.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Manuel Ulloa y Fernández | Intervención general (electo) | 3.500 | Intervención de Hacienda de Coruña | 3.500 | Idem. |
| Juan María Lozano y Bebiá | Dirección General de Propiedades é Impuestos | 3.500 | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos | 3.500 | Idem. |
| Antonio Rodríguez Martín | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos | 3.500 | Dirección general de Propiedades é Impuestos | 3.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Juan Tomás Cucullu y Aguiar | Administración de Contribuciones de Orense | 3.000 | Jubilado | » | A su instancia, por edad. |
| Cristóbal Piñana y López del Hoyo | Dirección general del Tesoro público | 2.500 | Administración de Contribuciones de Orense | 3.000 | Turno 1.º |
| Antonio Gutiérrez de Bárcena | Administración de Contribuciones de Pontevedra | 3.000 | Cesante | » | A su instancia, por enfermo. |
| Aquilino Amatriain y Muro | Cesante | » | Administración de Contribuciones de Pontevedra | 3.000 | Turno 2.º |
| Víctor Sanz Escartín | Administración de Contribuciones de Segovia | 3.000 | Intervención de Hacienda de Madrid | 3.000 | A su instancia. |
| Marcelino Pérez Martínez | Idem id. de Soria | 2.500 | Administración de Contribuciones de Segovia | 3.000 | Turno 3.º |
| Luis Barbero y Casal | Intervención de Hacienda de Tarragona | 3.000 | Idem id. de Tarragona | 3.000 | Por conveniencia del servicio. |
| César Arribas y Zoffo | Administración de Contribuciones de Ta- | 3.000 | | | |

| | | | | | |
|---|--|-------|--|-------|---------------------------------|
| Leopoldo Castro y López..... | Tarragona..... | 3.000 | Intervención de Hacienda de Tarragona..... | 3.000 | Idem. |
| Bonifacio Soriano y López..... | Idem id. de Sevilla..... | 3.000 | Administración de Propiedades ó Impuestos de Sevilla..... | 3.000 | Idem. |
| Eduardo Collado y Pisa..... | Administración de Propiedades ó Impuestos de Sevilla..... | 3.000 | Idem de Contribuciones de Sevilla..... | 3.000 | Idem. |
| José Juan Sancho y Caules..... | Tesorería de Hacienda de Huelva..... | 2.000 | Tesorería de Hacienda de Málaga..... | 2.500 | Turno 1.º |
| Enrique Ortega y Ripoll..... | Cesante..... | > | Administración de Contribuciones de Soria..... | 2.500 | Idem 2.º |
| Silvio Pérez Escolar..... | Intervención de Hacienda de Córdoba..... | 2.500 | Dirección General del Tesoro Público..... | 2.500 | A su instancia. |
| Manuel del Alisal y Márquez..... | Tesorería de Hacienda de Murcia..... | 2.000 | Intervención de Hacienda de Córdoba..... | 2.500 | Turno 3.º |
| | Idem id. de Almería (electo)..... | 2.500 | Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Navarra..... | 2.500 | A su instancia. |
| | | | Tesorería de Hacienda de Almería..... | 2.500 | Turno 1.º |
| Andrés García Morro..... | Intervención de Hacienda de Huesca..... | 2.000 | Cesante..... | > | A su instancia, por enfermo. |
| Angel Juan y Seva de Ortega Morejón..... | Administración de Propiedades ó Impuestos de Córdoba (electo)..... | 2.500 | Administración de Propiedades ó Impuestos de Córdoba..... | 2.500 | A su instancia. |
| Simón Rodríguez Roda..... | Tesorería de Hacienda de Huelva..... | 2.500 | Tesorería de Hacienda de Huelva..... | 2.500 | Turno 2.º |
| Juan Salmón Cantaloba..... | Cesante..... | > | Administración de Contribuciones de Guadalupe..... | 2.500 | Idem 3.º |
| Gabriel Ruiz de Gordejuela..... | Administración de Contribuciones de Barcelona..... | 2.000 | Idem de Propiedades ó Impuestos de Cádiz..... | 2.500 | A su instancia. |
| | | | Idem de Contribuciones de Granada..... | 2.500 | Idem. |
| Rafael Aguilar Tablada..... | Idem id. de Granada..... | 2.500 | Idem id. de Tarragona..... | 2.500 | Idem. |
| Bartolomé Benítez Rocamora..... | Idem Propiedades ó Impuestos de Cádiz..... | 2.500 | Intervención de Hacienda de Castellón..... | 2.500 | Idem. |
| Isidro Pérez Villalobos..... | Intervención de Hacienda de Castellón..... | 2.500 | Administración de Contribuciones de Castellón..... | 2.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Pablo Ascanio y León Huerta..... | Administración de Contribuciones de Tarragona..... | 2.500 | Administración de Propiedades ó Impuestos de Valencia..... | 2.500 | Idem. |
| Julián Palacios y Gutiérrez..... | Administración de Contribuciones de Castellón..... | 2.500 | Idem de Contribuciones de Castellón..... | 2.500 | Idem. |
| Víctor de la Guardia y Vera..... | Idem de Propiedades ó Impuestos de Valencia (electo)..... | 2.500 | Tesorería de Hacienda de Canarias..... | 2.500 | A su instancia. |
| Diego Casabuena y Castro..... | Depositario pagador de Hacienda de Canarias..... | 2.500 | Depositario pagador de Hacienda de Canarias..... | 2.500 | Idem. |
| Antonio de Luque Alcalá..... | Tesorería de Hacienda de Canarias..... | 2.500 | Excedente..... | > | Artículo 9.º |
| Faustino Wenceslao Fernández Villabrilte..... | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos..... | 2.500 | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos..... | 2.500 | A su instancia. |
| Vicente Pérez Olózaga..... | Depositario pagador de Hacienda de Jaén..... | 2.500 | Jubilado..... | > | Idem, por imposibilidad física. |
| Eduardo Martínez y Martínez..... | Administración de Contribuciones de Guadalupe..... | 2.500 | Oficial auxiliar de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino..... | 2.500 | Por oposición. |
| Narciso Amorós y Belza..... | Dirección General de Propiedades ó Impuestos..... | 2.000 | Tesorería de Hacienda de Zaragoza..... | 2.000 | Turno 2.º |
| José Vaquero y Herrero..... | Cesante..... | > | Dirección General de Propiedades ó Impuestos..... | 2.000 | Por conveniencia del servicio. |
| Jacobo Pano y Rodríguez Arias..... | Dirección general del Tesoro público..... | 2.000 | Idem del Tesoro público..... | 2.000 | Idem. |
| Cándido Piñán y Fernández..... | Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas..... | 2.000 | Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas..... | 2.000 | Idem. |
| Eduardo Farfán de los Godos y Estóvez..... | Sección de Inspección de la Intervención general..... | 2.000 | Sección de Inspección de la Intervención general..... | 2.000 | Idem. |
| José Cordero y Albarracín..... | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos..... | 2.000 | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos..... | 2.000 | Turno 3.º |
| Luis María y Escribano..... | Intervención Central..... | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Huelva..... | 2.000 | Idem 4.º |
| Joaquín Lozano Rabadán..... | Opositor aprobado con el número 25..... | > | Idem id. de Murcia..... | 2.000 | Idem 1.º |
| José María Tarín García..... | Tesorería de Hacienda de Murcia..... | 1.500 | Intervención de Hacienda de Logroño..... | 2.000 | Idem 2.º |
| Felipe Fernández Pantoja..... | Cesante..... | > | Idem id. de Huesca..... | 2.000 | A su instancia. |
| José Arán y San Agustín..... | Administración de Contribuciones de Málaga..... | 2.000 | Administración de Contribuciones de Málaga..... | 2.000 | Por conveniencia del servicio. |
| Francisco Valdés Torroblanca..... | Administración de Propiedades ó Impuestos de Córdoba..... | 2.000 | | | |

| NOMBRES | DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS | SUELDO — Pesetas. | DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA | SUELDO — Pesetas | OBSERVACIONES |
|--|---|-------------------|--|------------------|--------------------------------|
| D. Baldomero Rodríguez y Gutiérrez..... | Secretario de la Delegación de Hacienda de Córdoba..... | 1.500 | Administración de Propiedades ó Impuestos de Córdoba..... | 2.000 | Turno 3.º |
| Juan Bol y Alcoba..... | Tesorería de Hacienda de Santander..... | 2.000 | Idem de Contribuciones de Gerona..... | 2.000 | A su instancia. |
| José de Ciria y Pentl..... | Administración de Contribuciones de Gerona..... | 2.000 | Tesorería de Hacienda de Santander..... | 2.000 | Idem. |
| Hermínio Arosa y Motilla..... | Intervención de Hacienda de Cuenca..... | 2.000 | Administración de Propiedades é Impuestos de Cuenca..... | 2.000 | Por conveniencia del servicio. |
| Antonio Llantada y Valenzuela..... | Administración de Propiedades é Impuestos de Cuenca..... | 2.000 | Intervención de Hacienda de Cuenca..... | 2.000 | Idem. |
| Dielecizmo García de la Hoz..... | Tesorería de Hacienda de Palencia..... | 2.000 | Administración de Propiedades é Impuestos de Palencia..... | 2.000 | Idem. |
| Francisco Paigecerver y Pérez..... | Administración de Propiedades é Impuestos de Palencia..... | 2.000 | Tesorería de Hacienda de Palencia..... | 2.000 | Idem. |
| Manuel Fitó y Sanz..... | Idem de Contribuciones de Barcelona..... | 1.250 | Administración de Propiedades é Impuestos de Barcelona..... | 1.500 | Turno 1.º |
| Pedro José Lluill y Serra..... | Intervención de Hacienda de Gerona..... | 1.500 | Excedente..... | > | Artículo 9.º |
| Manuel Fernández Burgos..... | Cesante..... | > | Intervención de Hacienda de Gerona..... | 1.500 | Turno 2.º |
| Lorenzo González Albiz..... | Auxiliar de la Dirección general de Aduanas | 1.250 | Intervención Central..... | 1.500 | Idem 3.º |
| Jesús Ruiz del Río..... | Bachiller..... | > | Intervención de Hacienda de Zaragoza..... | 1.500 | Turno 4.º |
| Lucas Ibáñez Serna..... | Administración de Contribuciones de Burgos..... | 1.250 | Administración de Propiedades é Impuestos de Palencia..... | 1.500 | Idem 1.º |
| Telesforo García Rey..... | Intervención de Hacienda de Soria..... | 1.500 | Secretaría de la Delegación de Hacienda de Soria..... | 1.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Gregorio Ortega y Bachiller..... | Cesante..... | > | Intervención de Hacienda de Soria..... | 1.500 | Turno 2.º |
| Ricardo Rull y Calderón de la Barca..... | Intervención de Hacienda de Murcia..... | 1.500 | Excedente..... | > | Artículo 9.º |
| José López García..... | Idem id. de Córdoba (olceto)..... | 1.500 | Intervención de Hacienda de Murcia..... | 1.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Joaquín Cruzado Martínez..... | Idem id. de Córdoba..... | 1.500 | Idem id. de Granada..... | 1.500 | Idem. |
| Joaquín Fernández Sánchez..... | Secretaría de la Delegación de Hacienda de Córdoba..... | 1.250 | Idem id. de Córdoba..... | 1.500 | Turno 3.º |
| Rosero García López..... | Intervención de Hacienda de Ciudad Real..... | 1.500 | Secretaría de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real..... | 1.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Angel Galarza y Gago..... | Bachiller..... | > | Intervención de Hacienda de Ciudad Real..... | 1.500 | Turno 4.º |
| Basiano García Peñuela..... | Tesorería de Hacienda de Albacete..... | 1.500 | Idem id. de Albacete..... | 1.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Enriquo Durán y Alvarez..... | Intervención de Hacienda de Albacete..... | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Albacete..... | 1.500 | Idem. |
| Luis Saa de Puga..... | Intervención general..... | 1.500 | Secretario de la Delegación de Hacienda de la Coruña..... | 1.500 | A su instancia. |
| Patricio Rueda y Andrés..... | Secretario de la Delegación de Hacienda de la Coruña..... | 1.500 | Intervención General..... | 1.500 | Idem. |
| Angel Cañas y Laguna..... | Administración de Propiedades é Impuestos de Albacete..... | 1.500 | Intervención de Hacienda de Granada..... | 1.500 | Idem. |
| Tadeo Muñoz González..... | Intervención de Hacienda de Granada..... | 1.500 | Administración de Propiedades é Impuestos de Albacete..... | 1.500 | Idem. |
| Manuel Fernández Pintado..... | Idem id. de Málaga..... | 1.500 | Idem de Contribuciones de Málaga..... | 1.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Julio Carrillo y Fernández..... | Administración de Contribuciones de Málaga..... | 1.500 | Intervención de Hacienda de Málaga..... | 1.500 | Idem. |
| Joaquín Martín Escrich..... | Idem id. de Valencia (olceto)..... | 1.500 | Administración de Propiedades é Impuestos de Teruel..... | 1.500 | A su instancia. |
| Federico Puig Malo..... | Idem de Propiedades é Impuestos de Teruel..... | 1.500 | Idem de Contribuciones de Valencia..... | 1.500 | Idem. |
| José García Guzmán..... | Idem id. de Burgos..... | 1.500 | Intervención de Hacienda de Burgos..... | 1.500 | Por conveniencia del servicio. |
| Alfredo Alvarez y Alvarez..... | Intervención de Hacienda de Burgos..... | 1.500 | Administración de Propiedades é Impuestos de Burgos..... | 1.500 | Idem. |
| Román Vázquez..... | Intervención Central..... | 1.500 | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos..... | 1.500 | Idem. |
| Bernardo Revuelta Sangrader..... | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos..... | 1.500 | Intervención Central..... | 1.500 | Idem. |
| Federico Sánchez y Sánchez..... | Tesorería de Hacienda de Avila..... | 1.500 | Administración de Contribuciones de Zaragoza..... | 1.500 | Idem. |

| | | | |
|--|-------|---|-------|
| Angel Pedraza y Pérez..... | 1.500 | Administración de Contribuciones de Zaragoza..... | 1.500 |
| Gustavo de Sanquirico..... | 1.500 | Idem id. de Cádiz..... | 1.500 |
| Miguel de Prada..... | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Cádiz..... | 1.500 |
| Eduardo Fernández y Martín Mateos..... | 1.500 | Administración de Contribuciones de Madrid..... | 1.500 |
| Enrique Casal y Torrejimen..... | 1.500 | Intervención de Hacienda de Madrid..... | 1.500 |
| Federico Lanzón y Artigues..... | 1.500 | Administración de Contribuciones de Madrid..... | 1.500 |
| Federico Iglesias Bolido..... | 1.500 | Intervención de Hacienda de Madrid..... | 1.500 |
| Eusebio Cacho y Rubio..... | 1.500 | Idem id. de Zaragoza (elección)..... | 1.500 |
| Alfonso Fernández Hernández..... | 1.500 | Sección de Loterías..... | 1.500 |

Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zavala.

bio.—Castiño.—Madrid, 29 de Abril de 1911.—A los autos la carta-orden que se devuelve, cumplimentada por el Juzgado de primera instancia ó instrucción de Getafe, y siendo desconocido el domicilio de la demandante D.^a Eugenia Rico y Pérez, requiérase á esta interesada por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que en el término de treinta días, manifieste cuál es su domicilio, apercibiéndola que de no hacerlo, se la tendrá por desistida y apartada de este recurso.—Rubricado.—Domingo Salazar.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en la providencia anterior se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos, Domingo Salazar.

JO—4563

Juzaos de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Máximo de Arredondo Fernández Sar Jurjo, Juez de primera instancia de Alcala de Henares y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se presentó, en 20 de Octubre de 1910, expediente sobre reclamación definitiva de la presunta dote de D.^a Remedios Santaló Gómez, hija de Alejandro y Remedios, natural de Adra (Almería), de treinta y ocho años, casada con D. Rafael Torromé, domiciliado en la calle de Colonia Frich (Pacífico, número 3, hotel). Valencas, y en la actualidad se halla en el Manicomio de Santa Isabel, Leganés; y en providencia de hoy he acordado expedir edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, en que se haga constar la incoación de dicho expediente y llamar á los parientes de la D.^a Remedios Santaló á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en dicho *Boletín*, comparezcan en este Juzgado á declarar, en la forma conveniente á su caso, los hechos y circunstancias de que, trascurrido el tiempo, podrá acordarse lo que proceda.

Dado en Alcala de Henares á 8 de Mayo de 1911.—Máximo de Arredondo. De su mandado, Roque Romeo. JO—194

ALFARO

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de las reses que al final se expresarán, ocurrido el día 21 de Abril último en el término llamado Barranco del Corral de los Toros, y en un corral de la propiedad de Fermín García Jiménez, he acordado que por los agentes de la Policía judicial se proceda á la busca y captura de indicados semovientes, así como á la detención de las personas que los conduzcan, si no hereditan su legítima adquisición, y que unos y otros sean puestos á la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Semovientes.

Dos ebotas de ganado cabrío, una roja y otra negra.

Dado en Alfaro á 3 de Mayo de 1911.—El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.—P. S. M., Felipe Ruiz.

JO—4517

ALLARIZ

D. Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de este partido de Allariz.

Por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se hace saber á Fernando Outeiriño Gómez, de oficio cantero, natural y vecino de la Reguenga, municipio de Taboadela, de este partido, hoy ausente en ignorado paradero, el derecho que le concede el artículo 103 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte y renunciar ó no á la indemnización civil, en la causa que se instruya en este Juzgado, bajo el número 21 del corriente año, sobre muerte de su hija, de cuatro años de edad, Celsa Outeiriño y Outeiriño, ocurrida en el pueblo de su vecindad el 20 de Abril último, á consecuencia de asfixia por inmersión en el agua.

Dado en Allariz á 3 de Mayo de 1911.—El Escribano, César Alvarez.—Alberto Paz y Mateos. JO—4721

ARCHIDONA

D. Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al Presbítero D. Manuel García Cortés, vecino que fué de Antequera, habiendo residido cuatro ó seis días en Marbella, por el mes de Febrero último, para que, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir cierta declaración como ofendido en la causa seguida contra Antonio Mora Nuevo, sobre robo frustrado; ofreciéndole, por medio del presente, dicho sumario, á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Archidona, 5 de Mayo de 1911.—Diego Egea Molina.—P. S. M., Licencia Jo José Peña. JO—4602

CANGAS DE ONÍS

D. José de Seijas y de Azofra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por virtud del presente se hace saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado sobre devolución de la haza constituida por D. Serrano Franco y Bueta, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, he acordado anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia por medio de edictos, durante nueve meses, una vez cada tres meses, la petición de sus herederos, citándose á los que tengan que dirigir alguna reclamación contra dicho señor, por razón del desempeño del mencionado cargo, para que lo deduzcan dentro del referido término ante este Juzgado.

Dado en Cangas de Onís á 26 de Abril de 1911.—José de Seijas.—Ante mí, Licenciado Ceferino Flórez. JO—4725

COGOLLUDO

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Teodoro de la Cruz González, natural de Jocar y vecino que fué de la presente villa, en la que falleció el día 23 de Marzo último, para que dentro del término de treinta días, se personen en este Juzgado á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así se ha acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de abintento que de oficio se tramitan en este Juzgado.

Dado en Cogolludo á 4 de Mayo de

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE D. NÚM. 1 DE P. V.

PARA EL TRANSPORTE DE GANADOS

Aprobada por Real orden de de 19 Rige desde de 19

§ I

Expediente G. núm. 5.

GANADOS: *boyar* (excluidos los toros y novillos de lidia para los que sean necesarias precauciones de seguridad); *caballar* (excluidos los caballos y yeguas de fujo, recreo ó regalo, los amaestrados y de carreras); *mular, asnal y torneras*.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LA LÍNEA DE LINARES Á ALMERÍA

Recorriendo hasta 100 kilómetros, pesetas 0,50 por vagón y kilómetro, con un minimum de percepción de pesetas 4,00 por vagón.

Recorriendo 101 kilómetros en adelante, pesetas 0,38 por vagón y kilómetro, con un minimum de pesetas 59,00 por vagón.

§ II

GANADOS: *lanar, cabrío y cerdos*.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LA LÍNEA DE LINARES Á ALMERÍA

Expediciones de un solo piso, recorriendo hasta 125 kilómetros, pesetas 0,375 por piso y kilómetro, con un minimum de pesetas 4,00 por vagón.

Recorriendo de 126 kilómetros en adelante, pesetas 0,325 por piso y kilómetro, con un minimum de percepción de pesetas 44,25 por vagón.

Expediciones de dos ó más pisos en vagones jaulas, pesetas 0,28 por piso y kilómetro, con un minimum de pesetas 30,00 por cada piso.

§ III

GANADOS: *lanar y cabrío*.

Expediciones de dos ó más pisos en vagones jaulas.

BALEZA A GRANADA ó viceversa, por cada piso, pesetas 98,57.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a En la declaración de expedición consignará el remitente el número de cabezas de cada clase de ganado, embarcado en cada vagón ó piso.

2.^a Los vagones deberán pedirse por escrito al Jefe de estación de partida, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

3.^a El embarque y el desembarque se practicará por los remitentes y consignatarios, de su cuanta y riesgo, bajo la inspección de los empleados de la Compañía. Cada una de estas operaciones deberá hacerse en un plazo de veinticuatro horas, contando desde la en que el material se ponga á disposición de los interesados. Transcurrido este plazo, la Compañía tendrá derecho á percibir, por paralización de material, 0,25 pesetas por hora indivisible de retraso y vagón, sin perjuicio de estar en derecho, estando el ganado embarcado, de proceder á su desembarque y colocación en una cuadra, todo á expensas, riesgo y cuenta de los interesados.

4.^a La Compañía no responde de los incidentes del viaje independientes de su voluntad, ó inherentes á estos transportes.

5.^a Son de cuenta de los remitentes las cabezadas, bridones, cuerdas, etc., necesarios para asegurar el ganado en los vagones.

6.^a Los remitentes podrán colocar en cada vagón ó piso el número de cabezas que tengan por conveniente, bajo su responsabilidad, si bien el peso total habrá de ser inferior en una tonelada al máximo reglamentario que tenga señalado el vagón. No se utilizará nunca el tercer piso de los vagones jaulas para transporte de cerdos que no sean de cría.

7.^a Si por afluencia de ganado lanar y cabrío ó de cerda, ó por otra causa, se agotara cualquiera faltasen en todo ó en parte vagones jaulas, no podrá exigirse el empleo de este material; pero, en cambio, la Compañía facilitará vagones cerrados ó abiertos, si el interesado lo desea, cobrando en este caso con arreglo al precio de pesetas 0,375 por vagón y kilómetro.

También se cobrará por el mismo precio cuando en la expedición resulte sobrante un número de cabezas que sólo ocupe un piso de otro vagón.

8.^a Por cada dos vagones ocupados con ganado boyar, caballar, mular ó asnal, ó por cada cuatro pisos ocupados con ganado lanar, cabrío y de cerda, se concederá al conductor un billete gratuito para la ida y otro para la vuelta, si ha de regresar, desde el punto de origen al de destino de la remesa, ó viceversa, respectivamente, sin que, cualquiera que sea la importancia de ésta, pueda exceder de tres el número de billetes concedidos. Estos serán independientes, uno para la ida y otro para la vuelta.

En el caso de que, por falta de jaulas para el ganado lanar, cabrío ó de cerda, se transportase la expedición en vagones cerrados ó abiertos, éstos se considerarán como de dos pisos cada uno de ellos para la concesión de billetes.

Estos billetes están sujetos al Imp. esto del Tesoro, sobre un billete de 3.^a

A la ida sólo serán válidos para via-

jar en el furgón de los mismos trenes en que se conduzca el ganado, si es en trenes de mercancías, ó en carruajes de 3.ª clase, cuando el transporte se haga en trenes mixtos; y á la vuelta para cualquier tren que lleve carruajes de 3.ª clase, que es la correspondiente al billete, quedando nulos los que no se hubiesen utilizado para el regreso, dentro de los treinta días siguientes al de su expedición. Tanto en un viaje como en otro, no se concede más equipaje que el que pueda llevarse á la mano, con arreglo á las disposiciones vigentes.

No autorizan los billetes de que se trata, á los cambios de clases; y en caso de efectuarse, se procederá en todo como en el caso de un viajero sin billete, retirándose el billete de ganadero, que quedará anulado.

Si á la ida ó al regreso se apeara, el titular del billete, en estación anterior á la del destino del ganado ó en anterior á la

que debe regresar, se lo retirará dicho billete, que se considerará anulado, y se le exigirá el importe de un billete ordinario.

Es condición indispensable para conceder estos billetes, que el remitente indique de su puño y letra en la declaración de expedición los nombres y apellidos de los conductores que hayan de acompañar el ganado.

Los conductores y demás empleados de la Compañía podrán exigir la identificación de la persona portadora del billete, el cual es personal é intransferible.

9.ª Cuando por la poca importancia de las expediciones de ganado no tengan los conductores derecho á la concesión del billete gratuito y deseen acompañar á la expedición, las estaciones no pondrán inconveniente alguno en consentirles viajar en el furgón del tren que conduzca su remesa, si se trata de trenes de mercancías, siempre que así lo hagan

constar en la declaración de expedición y abonar en el acto el importe del billete ordinario de 3.ª clase que la Compañía facilitará á cada conductor.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración otra tarifa que fuera también aplicable á los mismos transportes en el trayecto que hayan de recorrer.

NOTA.—La presente tarifa anula y substituye á la de la misma serie y número, vigente desde 20 de Septiembre de 1903, que las estaciones devolverán al Servicio Comercial.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Proyecto de modificación de la Tarifa serie C. núm. 5 en la siguiente forma:

Anulación del Párrafo XIII y substitución por el siguiente:

Párrafo XIII. Mercancías de todas clases, excepto las inflamables y explosivas, las masas indivisibles superiores á 3.000 kilogramos, los objetos que excedan de las dimensiones del material y los bultos que no pesen á razón de 125 kilogramos en el volumen de un metro cúbico. Cargamento mínimo de 50 kilogramos por expedición. Carga y descarga por cuenta de la Compañía.

| | |
|---|--------------------------|
| De la estación de Tarragona á las de Valls y Morell, ó viceversa..... | Ptes. 5,00 por tonelada. |
| Idem íd. de Reus á la de Valls, ó viceversa..... | " 4,00 " |

No se hará aplicación de estos precios en los casos en que resultan más ventajosos los correspondientes á la Tarifa general. Los indicados precios son solidables solamente en Tarragona y Reus con los de otras tarifas aplicables hasta ó desde dichos puntos en expediciones procedentes ó destinadas á las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona y sus afluentes con respecto á Tarragona, y en las procedentes ó destinadas á la línea de Zaragoza á Roda y sus afluentes, con respecto á Reus. La solidadura sólo podrá tener efecto en tanto no exista tarifa con precios directos desde la procedencia al destino de las expediciones.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES VASCOGADOS

TARIFA ESPECIAL V. NÚM. 1 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de de 1911. Aplicable desde el de de 1911.

§ I

Combinación entre puertos y zonas máximas, no aplicable á estaciones intermedias, para el transporte de varias mercancías divididas en seis clases, según clasificación inserta al final.

| DESDE BILBAO-ACHURI, A. viz Azbarrén y Des Caminos, á SAN SEBASTIÁN (Vascosgados) ó viceversa. | PARTÍCIPES | PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS | | | | | |
|---|--------------------|------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | | 1.ª clase. | 2.ª clase. | 3.ª clase. | 4.ª clase. | 5.ª clase. | 6.ª clase. |
| | Durango..... | 6,25 | 5,15 | 4,85 | 3,63 | 3,50 | 2,63 |
| | Zumárraga..... | 4,00 | 3,40 | 3,15 | 2,97 | 2,70 | 2,15 |
| | San Sebastián..... | 3,50 | 2,90 | 2,50 | 2,15 | 2,00 | 1,47 |
| | TOTAL..... | 13,75 | 11,45 | 10,50 | 8,75 | 8,20 | 6,25 |

§ II

Combinación entre puertos y zonas marítimas, no aplicable á estaciones intermedias, para el transporte de mercancías varias, divididas en cuatro grupos.

| DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS | Grupos de aplicación. | DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS | Grupos de aplicación. |
|--|-----------------------|---|-----------------------|
| Alambres de todas clases..... | 3 | Loza embalada..... | 2 |
| Albayalde..... | 3 | Madera de construcción en bruto, sin labrar ni cepillar..... | 3 |
| Almidón..... | 3 | Máiz..... | 2 |
| Alpargatas..... | 3 | Mármol comprimido en piezas..... | 3 |
| Alquitrán (1)..... | 3 | Mármol triturado..... | 3 |
| Alubias..... | 1 | Maíz..... | 3 |
| Arroz..... | 1 | Mosaicos de barro y de cemento..... | 3 |
| Azúcar..... | 1 | Pasta de madera para la fabricación de cartón y papel..... | 3 |
| Bacalao..... | 1 | Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, arcosonados, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, crestofías, florones y objetos análogos, destinados á la decoración de edificios), sin responsabilidad para la Compañía..... | 3 |
| Baldosas y baldosines ordinarios de barro, de cemento, de pizarra y de piedra..... | 3 | Piedra de sillería en bruto y para mampostería..... | 4 |
| Brea (1)..... | 3 | Plomo en planchas..... | 3 |
| Cebada..... | 2 | Postes de hierro..... | 3 |
| Cemento..... | 4 | Productos refractarios..... | 3 |
| Clavazón..... | 3 | Resinas..... | 3 |
| Cok, embalado ó á granel (2)..... | 3 | Residuos de matadero, sangre líquida, entrañas, etcétera..... | 3 |
| Cubos de hierro galvanizado..... | 3 | Sal común..... | 3 |
| Duelas ó dovelas..... | 3 | Salvados..... | 2 |
| Estado en bruto..... | 3 | Tejas ordinarias de barro..... | 4 |
| Fundición moldeada en bruto..... | 3 | Trigo..... | 2 |
| Galipot (1)..... | 3 | Techos de barro, de cemento, de granito, de gres, de hierro fundido y de plomo..... | 3 |
| Garbanzos..... | 1 | Vadrie plano (excepto las lunas azogadas) sin responsabilidad..... | 2 |
| Grasa mineral..... | 3 | Vigas y viguetas de hierro..... | 3 |
| Habas secas..... | 2 | Yute en rama y trenzado..... | 3 |
| Harina de cereales..... | 1 | | |
| Hierro laminado en barras, en lingotes y en planchas..... | 3 | | |
| Hierro galvanizado en chapas..... | 3 | | |
| Hierro viejo ó chatarra..... | 4 | | |
| Hoja de lata en hojas y la preparada para botes..... | 3 | | |
| Ladrillos ordinarios de barro..... | 2 | | |
| Lingotes de hierro, de plomo y de cinc..... | 3 | | |
| Losas y losetas ordinarias de barro, de cemento, de piedra y de pizarra..... | 3 | | |

| DESDE BILBAO-ACHIURI, AIZAZABATON y Dos Caminos, á SAN SEBASTIÁN (Vascos) ó viceversa. | PARTICIPES | PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS | | | | | | | |
|--|--------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | GRUPO 1.º | | GRUPO 2.º | | GRUPO 3.º | | GRUPO 4.º | |
| | | Expedición mínima de una tonelada ó á pagar por este peso. | Por vagón de diez toneladas ó á pagar por este peso. | Expedición mínima de una tonelada ó á pagar por este peso. | Por vagón de diez toneladas ó á pagar por este peso. | Expedición mínima de una tonelada ó á pagar por este peso. | Por vagón de diez toneladas ó á pagar por este peso. | Expedición mínima de una tonelada ó á pagar por este peso. | Por vagón de diez toneladas ó á pagar por este peso. |
| | Durango..... | 3,15 | 2,40 | 2,40 | 2,15 | 2,15 | 1,90 | 1,65 | |
| | Zumárraga..... | 2,55 | 2,15 | 2,15 | 1,75 | 1,75 | 1,50 | 1,40 | |
| | San Sebastián..... | 5,30 | 4,45 | 4,45 | 3,60 | 3,60 | 3,10 | 2,95 | |
| | TOTAL... | 11,00 | 9,00 | 9,00 | 7,50 | 7,50 | 6,50 | 6,00 | |

§ III

Combinación de puerto á puerto, no aplicable á estaciones intermedias,

para el transporte por vagón completo de 6.000 kilogramos, ó pagando por este peso, de las mercancías siguientes: Adoquines, cemento, cal común, yeso y piedra en bruto, de sillería y mampostería.

| DE UNA Á OTRA DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Ó VICEVERSA | PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS | | | |
|--|------------------------------|------------|----------------|---------|
| | Durango. | Zumárraga. | San Sebastián. | TOTALES |
| Dona á Bilbao..... | 1,96 | 1,62 | 0,72 | 4,30 |
| Zumaya á Bilbao..... | 2,15 | 1,75 | 1,50 | 5,40 |
| Dona á San Sebastián..... | » | » | 3,50 | 3,50 |
| Zumaya á San Sebastián..... | » | » | 2,65 | 2,65 |

(1) El retorno á la procedencia de los envases vacíos que hayan sido utilizados en las expediciones de Alquitrán, Brea y Galipot, entre las estaciones fijadas por el párrafo 11 de esta tarifa, se realizará cobrando pesetas 7,50 por tonelada, sin recargo alguno en razón al volumen, mediante el correspondiente boletín de retorno, que caducará á los tres meses de su fecha.
 (2) Cuando las expediciones se presentan á granel, el mínimo de cargamento por vagón será de 7.500 kilogramos.

§ IV

Para el transporte de varias mercancías, según clasificación inserta al final.

| DESDE BILBAO-ACHURI, Ariz-Azbarren y Dos Caminos, á ZUMÁRRAGA ó viceversa. | PARTÍCIPES | PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS | | | | | |
|---|----------------|------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | | 1.ª clase. | 2.ª clase. | 3.ª clase. | 4.ª clase. | 5.ª clase. | 6.ª clase. |
| | Durango..... | 10,55 | 7,60 | 5,80 | 5,80 | 5,80 | 5,80 |
| | Zumárraga..... | 7,75 | 6,55 | 5,95 | 5,95 | 5,95 | 5,95 |
| | TOTAL..... | 18,30 | 14,15 | 11,75 | 11,75 | 11,75 | 11,75 |

§ V

Para el transporte de las mercancías que se indican á continuación, por vagón completo de 6.000 kilogramos.
ó pagando por este peso.

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | DE UNA Á OTRA DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD | PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS | | | | |
|--|--|--|------------|--------------|---------|-------|
| | | Durango. | Zumárraga. | S. Sebastián | TOTALES | |
| Cerveza y bebidas gaseosas en barriles, botellas, ó sifones (1)..... | San Sebastián..... } Durango..... | > | 2,70 | 5,60 | 8,90 | |
| | | Bilbao..... | 2,55 | 2,10 | 4,35 | 9,80 |
| Cerrajería y herramientas (1)..... | Vergara á Zumárraga..... | | > | 2,25 | > | 2,25 |
| | Tejidos de todas clases (1) | Bilbao á Vergara, ó viceversa..... | 4,90 | 4,85 | > | 9,75 |
| Placencia á Zumárraga, ó viceversa..... | | > | 3,35 | > | 3,35 | |
| Algodón cardado, hilado, en rama ó borra, para telares (1)..... | Vergara á Zumárraga, ó viceversa..... | > | 2,25 | > | 2,25 | |
| | Placencia á..... | Bilbao, ó viceversa..... | 3,75 | 2,75 | > | 6,50 |
| Acidos en bombonas y bidones y sus envases (sin responsabilidad)... | Zuazo á Zumárraga, ó viceversa..... | San Sebastián, ó viceversa..... | > | 1,00 | 6,00 | 7,00 |
| | | Bilbao, ó viceversa..... | 3,75 | 3,25 | > | 7,00 |
| Arenas (2)..... | Deva á..... | Zumárraga, ó viceversa..... | > | 1,85 | > | 1,85 |
| | | San Sebastián, ó viceversa..... | > | 1,60 | 6,00 | 7,60 |
| Cal común, yeso y cementos..... | Arrona á..... | Por expedición de 50 kilogramos..... | 2,30 | 5,20 | > | 7,50 |
| | | Por vagón completo con arreglo á su capacidad..... | 2,20 | 4,80 | > | 7,00 |
| Carbón mineral..... | Zumaya á..... | Bilbao..... | 2,00 | 1,03 | 0,72 | 4,35 |
| | | Dos Caminos..... | 2,00 | 1,03 | 0,72 | 4,35 |
| Yute en balas, rastrillado y en mazoreas..... | San Sebastián á Arrona | Elorrio..... | 0,65 | 1,63 | 0,72 | 3,00 |
| | | Durango..... | > | 1,63 | 0,72 | 2,35 |
| Cálculo de Deva á..... | Deva á..... | Eibar..... | > | 0,80 | 1,20 | 2,00 |
| | | Elgóibar..... | > | 0,20 | 1,20 | 1,40 |
| Cálculo de Zumaya á..... | Zumaya á..... | Placencia..... | > | 0,80 | 1,20 | 2,00 |
| | | Vergara..... | > | 1,30 | 0,95 | 2,25 |
| Cálculo de San Sebastián á Arrona | San Sebastián á Arrona | Zumárraga..... | > | 2,56 | 0,84 | 3,40 |
| | | Añorga..... | > | > | 2,00 | 2,00 |
| Cálculo de Bilbao á..... | Bilbao á..... | Lasarte..... | > | > | 3,60 | 3,60 |
| | | Vergara..... | > | 1,78 | 1,32 | 3,10 |
| Cálculo de Aya-Orio | Aya-Orio | Zumárraga..... | > | 3,53 | 1,32 | 4,85 |
| | | San Sebastián..... | > | > | 3,05 | 3,05 |
| Cálculo de Aya-Orio | Aya-Orio | Vergara..... | > | 1,60 | 2,10 | 3,70 |
| | | Zumárraga..... | > | 3,20 | 2,10 | 5,30 |
| Cálculo de Bilbao á..... | Bilbao á..... | Bilbao..... | 2,15 | 1,75 | 1,50 | 5,40 |
| | | Vergara..... | > | 1,60 | 2,30 | 3,90 |
| Cálculo de Bilbao á..... | Bilbao á..... | Zumárraga..... | > | 3,20 | 2,30 | 5,50 |
| | | Lasarte..... | > | > | 2,50 | 2,50 |
| Cálculo de Bilbao á..... | Bilbao á..... | Vergara..... | > | 1,78 | 1,32 | 3,10 |
| | | Lasarte..... | > | > | 3,60 | 3,60 |
| Cálculo de Bilbao á..... | Bilbao á..... | Vergara..... | > | 1,60 | 2,30 | 3,90 |
| | | Lasarte..... | > | > | 2,50 | 2,50 |
| Cálculo de Bilbao á..... | Bilbao á..... | Elgóibar..... | 2,25 | 2,40 | > | 5,25 |
| | | Arrona..... | 2,30 | 2,15 | 1,55 | 6,00 |
| Cálculo de Bilbao á..... | Bilbao á..... | Aya-Orio..... | 2,30 | 2,15 | 2,05 | 6,50 |
| | | Zumárraga..... | 5,20 | 4,80 | > | 10,00 |

(1) Por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

Será gratuito el retorno á la procedencia de los envases vacíos que hayan sido utilizados en las expediciones de cerveza y bebidas gaseosas facturadas en la estación de San Sebastián, con destino á la de Bilbao, por este párrafo.

(2) Además de los precios fijados para el transporte de la arena, procedente de Deva, los remitentes que descen cargas sus vagones en la vía establecida en punto próximo al lugar del arranque, satisfarán otras 0,15 pesetas por tonelada cargada, en concepto de gastos por maniobras, debiendo satisfacerse los portes todos á la salida.

Mínimos de percepción.

Las expediciones que se facturen por cualesquiera de los párrafos de esta tarifi-

fa satisfarán como mínimo de percepción, pesetas 0,50, por los tres participes ó en junto.

En las expediciones por vagón completo,

cuando el material solicitado por los remitentes sea de ocho ruedas ó de doble truck, se percibirán, como mínimo, los portes correspondientes á 10,000 kilogramos.

mas por cada uno de los referidos vagones ocupados, cuando se facilite material adecuado, y á 12.500 kilogramos, cuando sea el vagón.

El vagón puesto á disposición del remitente es pequeño, de cuatro ruedas, y en él mismo no ha podido cargarse el número de peso exigido en cada caso, se tasarán la expedición con arreglo al peso efectivo de la mercancía cargada en cada uno de dichos vagones.

Advertencias importantes.

1.ª Esta tarifa es aplicable solamente con la expresa condición de que sus precios no podrán sumarse con los de ninguna otra.

2.ª Subsiguente, las mercancías facturadas al amparo de la misma deberán ser empacadas y rotuladas de las estaciones de destino, quedando prohibidas

sus reexpediciones sin haber llenado estos requisitos.

3.ª Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en los párrafos 4.º y 5.º de esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios contenidos en dichos párrafos, pagando, respectivamente, el precio que correspondiera á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que la de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

4.ª Esta tarifa solamente será soldable en las estaciones de empalme con las de otras Compañías cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

5.ª Cuando así convenga á los intere-

sados, puede completarse cargamento con mercancías similares de las comprendidas en esta tarifa, sujetando siempre el *minimum* por vagón á 10.000 kilogramos, y calculándose la tasa por el precio correspondiente al que lo tenga más elevado.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarse dentro de las *seis horas* hábiles siguientes á la en que el material, varío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó con:

| | | |
|--|---------------------------|--------------------|
| Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre... | Días laborables..... | De las 6 á las 18. |
| | Domingos y días festivos. | De las 6 á las 12. |
| Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... | Días laborables..... | De las 7 á las 17. |
| | Domingos y días festivos. | De las 7 á las 12. |

Transcurrido que sea el plazo citado en las horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de demora del material, *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón*, sin distinción de día ó de noche, cobrándose además el derecho de procedencia de la carga ó descarga por cuenta de aquéllas, y cobrando, en este caso *sesenta céntimos de peseta en tonelada*, por cada uno de estas operaciones.

2.ª Las expediciones por vagón completo no se admitirán declaradas por el

número de bultos, y si únicamente como partida ó vagón.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse la indemnización alguna.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem id. de tres días..... | Idem del 15 por 100. |
| Idem id. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem id. de cinco ó seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Para los cálculos que anteceden se computará toda fracción de día que no llegue á ocho horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede la disposición anterior, en los casos de retraso.

6.ª Las masas indivisibles de un peso mayor de 3.000 kilogramos, sin pasar de 2.000, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa correspondiera, sin sujeción de recargo alguno, pero con un *minimum* de cuatro toneladas, cuando cada bulto ó masa no llegue á este peso, ó sea el efectivo, si excediere.

7.ª Las masas indivisibles de un peso mayor de 5.000 kilogramos, sin pasar de 10.000, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa tengan señalado, cobrando con arreglo al peso efectivo, pero con un aumento del 50 por 100.

8.ª El transporte de las masas indivisibles que pesen más de 10.000 kilogramos, no podrá verificarse sin previo acuerdo entre el remitente y la Compañía.

9.ª Los objetos cuya longitud sea mayor de 5 metros 50 centímetros y no excedan de 16 metros 50 centímetros, se tasarán por el precio que en la presente tarifa tengan designado, con un *minimum* de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los vagones ocupados, y con un *minimum* de cinco toneladas por vagón cuando se empleen tres, á menos que la mercancía objeto del transporte tuviese fijado en esta tarifa un *minimum* supe-

rior, en cuyo caso se aplicará este último *minimum*.

El remitente puede completar la carga del material, hasta alcanzar los precios mínimos, con otras mercancías que tengan precio igual ó inferior en la tarifa, sin que esto complemento de carga devengue cantidad alguna, con la condición de que el cargamento compuesto de este modo no ofrezca peligro alguno para la seguridad de la circulación ni pueda averiar la mercancía; pero deberá, en este caso, hacerse constar separadamente en todos los documentos los pesos de cada artículo.

Si el peso total de la expedición excediera del señalado como *minimum*, el exceso devengará lo correspondiente, según la presente tarifa.

10.ª El transporte de las mercancías para las cuales se exige vagón completo, podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes todos ó encorados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de pesetas 2,00 cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido. La Compañía quedará exenta de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente, consignándolo así por escrito, al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

Cuando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico ó otras circunstancias especiales no lo impidan, se facilitarán vagones cerrados para el carguo de arcillas, cal común ó hidráulica, cemento, caolín, ocre y yeso, mediante el cobro

de pesetas 2,50 por vagón, en concepto de gastos de limpieza ó desinfección del material.

11.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacer en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

12.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de un vagón, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los que se haya puesto á la disposición de los remitentes.

13.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, y muy especialmente de la 8.ª, no solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

14.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Clasificación de mercancías relativa á los párrafos 1.º y 4.º

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE | DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE |
|---|-------|--|-------|
| A | | | |
| Abacá en rama, cardado y en mazorcas..... | 3 | te se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 |
| Abacá hilado para tejidos..... | 2 | Altramuces..... | 2 |
| Abanicos..... | 1 | Alubias..... | 2 |
| Aceite de olivas, de granas, de semillas y de coco.... | 2 | Alumbre..... | 2 |
| Aceite de pescados..... | 3 | Alumbre, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Aceite de petróleo..... | 1 | Amianto..... | 1 |
| Aceites medicinales y esenciales..... | 1 | Amoniaco (Líquido)..... | 1 |
| Aceitanas..... | 2 | Anea (Espadaña)..... | 2 |
| Acero en barras, en planchas y en lingotes..... | 3 | Antimonio..... | 3 |
| Acero labrado..... | 2 | Antracita..... | 3 |
| Acero viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición..... | 3 | Añil (fadigo)..... | 1 |
| Acero viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Aparatos inodoros..... | 1 |
| Acetatos..... | 2 | Aparatos para gas..... | 1 |
| Achicorias..... | 3 | Apesas para galerías de minas..... | 3 |
| Acidos..... | 2 | Apesas para galerías de minas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Acidos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 5 toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Arboles y arbustos vivos..... | 3 |
| Adoquines..... | 3 | Arboles y arbustos vivos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cuatro toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Adoquines, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Arceas de hierro..... | 1 |
| Aglomerados (carbón mineral)..... | 3 | Arcillas..... | 3 |
| Aguardientes no expresados..... | 2 | Arcillas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Aguarrás (esencia de tromontina)..... | 3 | Arena..... | 3 |
| Aguas esenciales..... | 1 | Arena, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Aguas minerales oxigenadas y destiladas..... | 2 | Armas de fuego y blancas..... | 1 |
| Aguas minerales oxigenadas y destiladas, llegando á 100 kilogramos ó pagando por este peso..... | 4 | Armas de munición para el Ejército..... | 3 |
| Agujas de coser y de hacer punto..... | 3 | Armazones y columnas de hierro para construcciones | 3 |
| Aisladores para telégrafo..... | 2 | Arneses..... | 1 |
| Aisladores para telégrafo, por expedición mínima de una tonelada ó pagando por este peso..... | 3 | Aros de hierro..... | 3 |
| Ajos secos..... | 3 | Aros y cerquillos de madera para pipería..... | 2 |
| Alabastro en bruto..... | 3 | Aros y cerquillos de madera para pipería, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Alabastro labrado..... | 1 | Arroz..... | 3 |
| Alambre de cobre, de hierro, de latón y de cinc..... | 3 | Artes mes de madera, de barro ó de cemento para techos..... | 3 |
| Albayalde..... | 3 | Arvejas y arvejonas..... | 3 |
| Alcohol mineral (galena)..... | 3 | Asfalto..... | 3 |
| Alcoholes (espíritus)..... | 2 | Asfalto, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Alfalfa..... | 2 | Avellanas..... | 3 |
| Afiliteras..... | 1 | Avena..... | 3 |
| Alfombras y fieltros..... | 1 | Azafrán..... | 1 |
| Alfórfón..... | 2 | Azogue (Mercurio)..... | 1 |
| Algarrobas..... | 3 | Azúcar blanca, morena, granulada ó en polvo..... | 2 |
| Algodón torcido para mechas, para medias y para colchas..... | 2 | Azúcar de piñón y cortadillo..... | 2 |
| Algodón hilado para tejidos..... | 2 | Azufre en caña sublimado ó flor, en terrón y en polvo..... | 2 |
| Algodón en bruto ó en rama y cardado..... | 3 | Azufre en bruto, en terrón ó en polvo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 |
| Algodón para armaduras y entreferros..... | 2 | Azulejos..... | 3 |
| Alholvas..... | 2 | B | |
| Almáciga..... | 2 | Bacalao seco..... | 3 |
| Almadreñas (Zuecos)..... | 1 | Balanzas y básculas..... | 3 |
| Almagre..... | 3 | Balas de cañón..... | 3 |
| Almazarrón..... | 3 | Balanstres de hierro para verjas y balcones..... | 3 |
| Almazarrón, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 | Balaustros de hierro para verjas y balcones, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Almendras en grano..... | 1 | | |
| Almendras en cáscara..... | 2 | | |
| Almidón..... | 2 | | |
| Almortas..... | 2 | | |
| Alpargatas nuevas..... | 2 | | |
| Alpargatas viejas..... | 3 | | |
| Alpargatas viejas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | | |
| Alquitrán..... | 3 | | |
| Alquitrán, por vagones completos, cuando el remitente | 3 | | |

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS | CLASE | DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS | CLASE |
|---|-------|---|-------|
| Baldosas de alabastro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 | Bujías..... | 2 |
| Baldosas y baldosines ordinarios de barro, de cemento, de pizarra y de piedra..... | 3 | Bujes y ejes de hierro para carruajes..... | 3 |
| Baldosas y baldosines ordinarios de barro, de cemento, de pizarra y de piedra, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | C | |
| Baldosas y baldosines de mosaico, de barro y de cemento..... | 2 | Cabás (Espuertas finas)..... | 1 |
| Baldosas y baldosines de mosaico, de barro y de cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Cables de cáñamo..... | 3 |
| Ballenas (Barbas de)..... | 1 | Cables de hierro y eléctricos..... | 3 |
| Bandajes (Lantas para ruedas)..... | 3 | Cacahuetes..... | 2 |
| Barcos de río..... | 2 | Cacao..... | 1 |
| Barita..... | 3 | Cacharrería..... | 2 |
| Barita, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Cacharrería embalada ó á granel, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Barnices..... | 1 | Cacharrería embalada ó á granel, sin responsabilidad para la Compañía, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 |
| Barrilla..... | 3 | Cadenas de hierro..... | 2 |
| Barros de tierra y arcilla..... | 3 | Cadenas de hierro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Barros de tierra y arcilla, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Café en grano y molido..... | 1 |
| Bastidores de hierro y cierres mecánicos de chapa ondulada, para puertas y ventanas..... | 3 | Cajas de coches (2) y vagones desmontados, embaldadas..... | 1 |
| Bastones..... | 1 | Cajas de ruedas y para grasas..... | 3 |
| Bautas..... | 3 | Calderas..... | 2 |
| Bayas de saúco..... | 1 | Calderería..... | 2 |
| Bebidas espirituosas no expresadas..... | 2 | Calderilla (Moneda de cobre)..... | 1 |
| Bellotas..... | 3 | Cal común ó hidráulica..... | 3 |
| Bercina..... | 1 | Cal común ó hidráulica, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Belunes..... | 3 | Caloríferos..... | 2 |
| Bigornias..... | 1 | Calzado de todas clases..... | 1 |
| Bisutería..... | 3 | Camas de hierro..... | 2 |
| Blanco de España..... | 3 | Camones para ruedas..... | 3 |
| Blanco Nevín..... | 1 | Campanas de metal..... | 1 |
| Blanco de cinc y de plomo..... | 1 | Canela..... | 1 |
| Bogead líquido..... | 2 | Cáñamo hilado para tejidos..... | 2 |
| Bogead líquido, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 5 toneladas ó á pagar por este peso..... | 2 | Cáñamo en rama, rastrillado y en mazorcas..... | 3 |
| Bombas de artillería descargadas..... | 3 | Cañas y Cañizos..... | 2 |
| Bórax en bruto y refinado..... | 2 | Cañas para mangos de escobas ordinarias, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cuatro toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 |
| Bórax en bruto y refinado, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 5 toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Caoba en hojas..... | 2 |
| Borras de Aceite..... | 3 | Caoba en trozos..... | 2 |
| Borras de algodón, de lana y de pelo de animales..... | 3 | Caoba en trozos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Borras de seda..... | 2 | Caoutchouc..... | 2 |
| Botellas de vidrio vacías, embaladas..... | 2 | Caparrosa (Sulfato de hierro ó Vitriolo verde)..... | 2 |
| Botellas de vidrio vacías, embaladas y sin embalar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 5 toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Caparrosa (Sulfato de hierro ó Vitriolo verde), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Botijones vacíos, embalados (1)..... | 3 | Capullos de seda..... | 1 |
| Botones de todas clases..... | 1 | Caracoles..... | 1 |
| Bramante..... | 3 | Caracteres de imprenta..... | 1 |
| Brea..... | 3 | Carbón de piedra (Hulla)..... | 3 |
| Brea, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 | Carbón vegetal..... | 3 |
| Brocas para siembra..... | 1 | Carbón vegetal y sus aglomerados en cualquier forma, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 8 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Brocas y pinceles..... | 1 | Carbonato de barita y de cal..... | 3 |
| Bronce en barras, en planchas ó en lingotes..... | 3 | Carbonato de potasa y de sosa..... | 2 |
| Bronce labrado (excepto los objetos de arte)..... | 2 | Carbonato de potasa y de sosa; por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 5 toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |

(1) Estas mercancías se facturarán al precio de la 3.^a clase, sin la sobretasa del 50 por 100 por razón del volumen.
 (2) Para tasar al peso las cajas de coches, es preciso que sean escuetamente tales cajas, sin que á ellas vaya adherido ningún accesorio de los que componen los vehículos.

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE | DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE |
|---|-------|--|-------|
| Carbonato de sosa (Cristal de sosa), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 6 toneladas ó á pagar por este peso. | 4 | Clavos de cobre, de latón y de cinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso. | 3 |
| Carbonatos impuros para abonos | 3 | Clavos de hierro | 3 |
| Cardas de todas clases | 2 | Cloratos | 3 |
| Carey (Concha) | 1 | Cloruro de cal | 3 |
| Carnaza | 3 | Cloruro de cal, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso. | 3 |
| Carnes saladas ó ahumadas no expresadas | 2 | Cloruro de cinc | 3 |
| Cartas (Naipes) | 1 | Cloruros impuros para abonos | 3 |
| Cartón común | 3 | Coaltar | 3 |
| Cartón fino | 3 | Coaltar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso. | 3 |
| Cartón piedra | 2 | Cobalto en grano | 3 |
| Cartón viejo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 5 toneladas ó á pagar por este peso. | 6 | Cobalto en polvo | 3 |
| Cartones y fieltros embetunados para tejados | 3 | Cobre en barras y en planchas | 3 |
| Cartonería (Objetos de) | 1 | Cobre en galápagos | 3 |
| Casca (Corteza para tenerías) | 3 | Cobre labrado | 3 |
| Cáscara de arroz | 3 | Cobre viejo | 3 |
| Cáscaras de piñón, almendras, avellanas y demás frutas secas | 3 | Cocinas económicas | 3 |
| Cáscaras de piñón, almendras, avellanas y demás frutas secas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 8 toneladas ó á pagar por este peso. | 6 | Cojinetes para raíles | 3 |
| Cascarilla de cacao | 3 | Cojinetes para raíles, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso. | 3 |
| Cascos de animales | 3 | Cok | 3 |
| Cascos de animales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 7 toneladas ó á pagar por este peso. | 5 | Cognac (Aguardiente de) | 3 |
| Caseína, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 8 toneladas ó á pagar por este peso. | 6 | Cola de pescado, de piel y fuerte | 3 |
| Casquillos de metal para cartuchos metálicos | 2 | Cola resinosa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso. | 6 |
| Castañas (Fruta) | 3 | Colchones | 3 |
| Castañas (Fruta), llegando á 200 kilogramos ó pagando por este peso. | 4 | Colofonia | 3 |
| Cebada | 2 | Colofonia, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas ó á pagar por este peso. | 3 |
| Cebollas | 3 | Colores de todas clases | 3 |
| Cedacera común | 2 | Columnas de hierro para construcción | 3 |
| Cedacera fina | 1 | Comestibles no expresados (se exceptúan los considerados como géneros frescos, que no deban transportarse en pequeña velocidad por riesgo de averiarse) | 3 |
| Cemento | 3 | Concha (Carey) | 3 |
| Cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso. | 6 | Confitería | 3 |
| Cenizas de hogar | 3 | Conservas alimenticias no expresadas | 3 |
| Cenizas de hogar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso. | 6 | Contadores de gas | 3 |
| Cenizas de platero | 2 | Contadores para agua | 3 |
| Centono | 2 | Copra (Carne de coco) | 3 |
| Cepillos finos | 1 | Corcho en bruto, en panes, planchas ó trozos | 3 |
| Cepillos ordinarios | 2 | Corcho labrado | 3 |
| Cera blanca y en bruto | 2 | Cordajes (Cordelería) | 3 |
| Cordas de puerco ó de jabalí | 2 | Cortezas para tenerías | 3 |
| Cereales no expresados | 1 | Cortezas para tenerías, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso. | 3 |
| Cerillas fosfóricas (Fósforos) | 1 | Cospillo ó residuos de aceituna | 3 |
| Cerquillos de madora para pipería | 2 | Cospillo ó residuos de aceituna, embalado, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso. | 3 |
| Cerrajería y herrajes para puertas, ventanas y balcones | 3 | Crámor tartaro | 3 |
| Cerveza | 3 | Creosata impura | 3 |
| Cestería fina | 1 | Creosata impura, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso. | 3 |
| Cestería ordinaria | 2 | Crin animal y vegetal, en bruto ó en pelote | 3 |
| Champagne Kola y Winter Punch | 2 | Crin animal y vegetal trabajada | 3 |
| Chimeneas de hierro ó de fundición | 2 | Crisoles | 3 |
| Chimeneas no expresadas | 1 | Cristalería hueca | 3 |
| Chocolates | 1 | Cristalería plana ó lunas sin azogar | 3 |
| Chorizos curados | 3 | Cubos para ruedas, de maderas, desbastados | 3 |
| Cidra (Fruto) | 3 | Cuecharas de madera | 3 |
| Cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas | 3 | Cuchillería | 3 |
| Cigarros y cigarrillos de papel | 1 | Cuerdas (Cordelería) | 3 |
| Cintas de todas clases | 1 | Cuerdas para instrumentos | 3 |
| Clavijas (Pasadores para raíles) | 3 | Cuerdas y prolongas viejas, en trozos que no excedan de un metro 50 centímetros, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso. | 3 |
| Clavijas (Pasadores para raíles), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso. | 4 | | |
| Clavos de cobre, de latón y de cinc | 2 | | |

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE | DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE |
|--|-------|---|-------|
| Cuernos..... | 3 | Espartería (Objetos de)..... | 3 |
| Cuernos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas, ó á pagar por este peso..... | 5 | Esparto en bruto ó majado..... | 3 |
| Cuernos al pelo, sin curtir, secos ó verdes..... | 3 | Especias..... | 1 |
| Cuernos barnizados ó charolados..... | 1 | Espejos..... | 1 |
| Cuernos curtidos..... | 2 | Espuma de ballena..... | 1 |
| D | | Espíritu de vino..... | 2 |
| Dari..... | 2 | Espojas..... | 1 |
| Dátiles..... | 1 | Estambres..... | 1 |
| Depósitos para agua, contruídos con tela metálica, revestidos de cemento..... | 2 | Estampas..... | 1 |
| Depósitos para agua, contruídos con tela metálica, revestidos de cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Estaño en bruto ó en galápagos..... | 3 |
| Desperdicios de algodón, de áloe, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patatas, de huesos, de cuernos, de lana, de papel, de pelo de animales, de pieles, de porcelana, de tenerías, de frisón ó estameña, de pieles de conejo, de carnicería y de matadero..... | 3 | Estaño trabajado..... | 2 |
| Desperdicios de algodón, hiza y estopa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Estaño viejo..... | 3 |
| Desperdicios de carnicería y de matadero (1), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Estearina..... | 3 |
| Droguería común, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Esteras..... | 3 |
| Droguería no expresada..... | 1 | Estopas..... | 3 |
| Duelas ó dovelas..... | 3 | Extracto de regaliz..... | 1 |
| Duelas ó dovelas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 | Extractos tintóreos..... | 1 |
| Dulces..... | 1 | F | |
| E | | Féculas no expresadas..... | 2 |
| Ebanistería (Objetos de)..... | 1 | Féculas de patatas..... | 2 |
| Ebano labrado (Objetos de)..... | 1 | Fideos..... | 2 |
| Echaduras..... | 3 | Filtros y alfombras..... | 1 |
| Eclivas (planchetas para raffles)..... | 3 | Filtros de asperón y grada..... | 1 |
| Eclivas (planchetas para raffles), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 | Flejes (Hierro)..... | 3 |
| Ejes y bujes de hierro para carruajes..... | 3 | Flores artificiales..... | 1 |
| Elasticos (muelles para muebles)..... | 3 | Flores medicinales..... | 1 |
| Embalajes varios, excepto los sacos (2)..... | 3 | Forrajes prensados..... | 3 |
| Embutidos curados..... | 2 | Fósforos (Cerillas fosfóricas)..... | 1 |
| Enea (Española)..... | 2 | Frutas verdes no expresadas..... | 2 |
| Enrejados de alambre y de madera..... | 2 | Frutas secas no expresadas..... | 2 |
| Equipajes y efectos de uso (3)..... | 1 | Frutos coloniales no expresados..... | 1 |
| Escabeche..... | 2 | Fuerras..... | 1 |
| Escanda..... | 2 | Fundición en bruto, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 |
| Escaña..... | 2 | Fundición moldeada..... | 3 |
| Escarpías para raffles..... | 3 | Fundición vieja..... | 3 |
| Escarpías para raffles, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 | G | |
| Escobas de cerda y de pluma..... | 2 | Galleta para el Ejército y la Marina..... | 2 |
| Escobas no expresadas..... | 3 | Galletas ó bizcochos de fantasía..... | 2 |
| Escorias..... | 3 | Galletas para la alimentación de perros, por expedición mínima de 200 kilogramos..... | 6 |
| Escorias, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Garbanzos..... | 2 |
| Esencia de trementina (Aguarrás)..... | 3 | Gasolina..... | 1 |
| Esmeril..... | 3 | Gavillas ó haces de leña para quemar..... | 3 |
| | | Gavillas ó haces de leña para quemar, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Generadores ó calderas de vapor cuya longitud no exceda de seis metros 50 centímetros..... | 2 |
| | | Géneros de punto (Calcetines, calzoncillos, camisetas, mantones, etc.)..... | 1 |
| | | Ginebra (Aguardiente de)..... | 2 |
| | | Glicerina..... | 1 |
| | | Gluten (Glucosa)..... | 2 |
| | | Goma vieja y sus desperdicios, tales como aros de coches, cubiertas viejas de automóviles, etc..... | 3 |
| | | Goma vieja y sus desperdicios, tales como aros de coches, cubiertas viejas de automóviles, etc., por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Gomas..... | 1 |
| | | Gorras (Sombrerería de todas clases)..... | 1 |
| | | Grasito (Plombagina)..... | 3 |
| | | Grana..... | 1 |
| | | Granadas (Frutas)..... | 2 |
| | | Granadas de artillería descargadas..... | 3 |
| | | Granas ó semillas no expresadas..... | 3 |

(1) Ha de entenderse que, bajo este concepto, no pueden considerarse comprendidos los cuernos, cuernos, huesos y pesuñas de animales, que tienen sus precios peculiares en la presente tarifa.

(2) Estas mercancías se facturarán al precio de la 3.ª clase, sin la sobretasa del 50 por 100 por razón del volumen.

(3) Los equipajes, muebles usados y efectos de uso por vagón completo, podrán tasarse con arreglo al minimum de 5.000 kilogramos por vagón, ó por el peso efectivo si excediera de dicho minimum.

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE | DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE |
|--|-------|---|-------|
| Grancina..... | 2 | | |
| Granito..... | 3 | | |
| Granito, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | | |
| Granos no expresados..... | 2 | | |
| Grasas..... | 2 | | |
| Grasas de animales para la industria, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 | | |
| Grava..... | 3 | | |
| Grava, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | | |
| Gualda..... | 2 | | |
| Guantería..... | 1 | | |
| Guarnicionería (Objetos de)..... | 1 | | |
| Guljas..... | 2 | | |
| Gutapercha..... | 1 | | |
| H | | | |
| Habas secas..... | 2 | | |
| Habichuelas secas..... | 2 | | |
| Hachas de viento..... | 2 | | |
| Harina de arroz y de cereales..... | 2 | | |
| Harinas de linaza y mostaza..... | 2 | | |
| Heces de manzanas y de vinos..... | 3 | | |
| Heces de manzanas y de vinos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 | | |
| Heno seco prensado..... | 3 | | |
| Herboristería no expresada..... | 1 | | |
| Herraduras..... | 2 | | |
| Herraduras, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | | |
| Herrajes para puertas, ventanas y balcones..... | 3 | | |
| Herramientas diversas..... | 2 | | |
| Hielo..... | 2 | | |
| Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas, en lingotes y en forma de V y de T..... | 3 | | |
| Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas y en forma de V y de T, por vagón completo de 10 toneladas al menos, ó pagando por este peso y por el efectivo, si excediese..... | 5 | | |
| Hierro viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición..... | 3 | | |
| Hierro viejo, inservible, partido en trozos y destinado á la fundición, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | | |
| Higos secos..... | 2 | | |
| Hilazas sin torcer, de todas clases..... | 3 | | |
| Hilos para coser y bordar..... | 2 | | |
| Hilos para telares..... | 2 | | |
| Hoja de lata en hojas sin labrar y preparada para botes..... | 2 | | |
| Hojalatería (Objetos de)..... | 1 | | |
| Horchatas refrescantes..... | 1 | | |
| Hortalizas no expresadas..... | 3 | | |
| Huesos de animales..... | 3 | | |
| Huesos de animales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 | | |
| Huesos de animales, pulverizados..... | 3 | | |
| Huesos labrados..... | 1 | | |
| Hules..... | 1 | | |
| Hulla (Carbón de piedra)..... | 3 | | |
| I | | | |
| Impresos..... | 1 | | |
| Incienso..... | 1 | | |
| Indigo (Añil)..... | 1 | | |
| Instrumentos de agricultura..... | 3 | | |
| Instrumentos de cirugía, física, música, óptica y de precisión..... | 1 | | |
| Intestinos secos..... | 2 | | |
| | | J | |
| | | Jabón común en tabletas..... | 2 |
| | | Jabón de tocador..... | 1 |
| | | Jaboncillo (Jabón de sastro ó Esteatita)..... | 1 |
| | | Jaboncillo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Jalmería..... | 1 |
| | | Jamones..... | 1 |
| | | Jarabes refrescantes..... | 1 |
| | | Jarcias viejas en trozos que no excedan de 1 ^m .50 cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Jaulas para aves..... | 1 |
| | | Juguetes..... | 1 |
| | | K | |
| | | Kaolín..... | 3 |
| | | Kaolín, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | L | |
| | | Ladrillos de todas clases..... | 3 |
| | | Ladrillos ordinarios, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Lamperería (Objetos de)..... | 1 |
| | | Lana en bruto, sucia ó en churre..... | 1 |
| | | Lana hilada para tejidos..... | 1 |
| | | Lana lavada, pelna ó cardada..... | 1 |
| | | Latón en barras, en planchas y en galápagos..... | 3 |
| | | Latón labrado..... | 3 |
| | | Legumbres en conserva..... | 1 |
| | | Legumbres frescas..... | 1 |
| | | Legumbres secas..... | 1 |
| | | Lejías..... | 3 |
| | | Lejías industriales, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Lencería..... | 1 |
| | | Lentejas..... | 1 |
| | | Leña, partida en rajas precisamente..... | 1 |
| | | Leña, partida en rajas precisamente, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Librería..... | 1 |
| | | Licores..... | 1 |
| | | Limaduras de metales..... | 1 |
| | | Limas (Herramientas)..... | 1 |
| | | Limonadas gaseosas..... | 1 |
| | | Limonas..... | 1 |
| | | Linaza (semilla)..... | 1 |
| | | Lino en rama, rastrillado y en mazorcas..... | 1 |
| | | Lino hilado para tejidos..... | 1 |
| | | Lingotes de hierro..... | 3 |
| | | Lingotes de hierro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Líquido ó caldo bordelés para viñedos..... | 1 |
| | | Líquido ó caldo bordelés para viñedos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos siete toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Litargirio..... | 1 |
| | | Losas y losetas ordinarias de barro, de cemento, de pizarra y de piedra..... | 1 |
| | | Losas y losetas de mármol..... | 1 |
| | | Losas y losetas de mosaico, de barro y de cemento..... | 1 |
| | | Losas y losetas de mosaico, de barro y de cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| | | Losas de piedra molinar, por vagones completos..... | 1 |

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS | CLASE | DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS | CLASE |
|--|-------|--|-------|
| Nitrato de potasa y de sosa, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso. | 3 | el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas ó á pagar por este peso.... | 5 |
| Nitratos impuros para abonos..... | 3 | Petróleo (gasoleo de)..... | 1 |
| Nueccas secas..... | 2 | Pez..... | 3 |
| Nutritina..... | 3 | Pez, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 |
| D | | Pianos y órganos..... | 1 |
| Objetos de escritorio, y los manufacturados no expresados..... | 1 | Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesanos, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresternas, florones y objetos análogos destinados á la decoración de edificios)..... | 3 |
| Ocre..... | 3 | Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesanos, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresternas, florones y objetos análogos destinados á la decoración de edificios), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso (sin responsabilidad para la Compañía)..... | 5 |
| Ocre, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 | Piedra sílice..... | 3 |
| Orujo de aceitunas y de uvas..... | 3 | Piedra sílice, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Orujo de aceitunas y de uvas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso.. | 5 | Piedras artificiales de cemento, de chispa, litográficas en bruto, refractarias, de afilar en bruto, de molino, para cal, para yeso, de sillería, de mampostería, para empujar y para macadamio..... | 3 |
| P | | Piedras para construcción, para macadamio y para yeso, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Paja de cereales en bruto..... | 3 | Piedras litográficas preparadas y de pómez..... | 2 |
| Paja fina, trenzada ó no..... | 1 | Piedras litográficas en bruto, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 |
| Palas desmontadas ó montadas..... | 3 | Piedras refractarias, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Palma en bruto..... | 1 | Pieles al pelo, sin curtir, secas ó verdes..... | 3 |
| Palmas..... | 1 | Piezas de hierro no expresadas, para máquina..... | 1 |
| Palos tintóreos (Maderas tintóreas)..... | 3 | Pijas eléctricas..... | 1 |
| Palos torneados para sillas..... | 2 | Pimentón..... | 3 |
| Palos para mangos de escoba, ordinarios, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Piñones en cáscara..... | 2 |
| Pan..... | 2 | Piñones mondados ó en grano..... | 2 |
| Panizo..... | 2 | Pirolignito de alúmina, de cal, de hierro, de plomo y los no expresados..... | 2 |
| Paños..... | 1 | Pirolignito de hierro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 5 toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Papel de fumar..... | 1 | Pizarras comunes para escribir..... | 3 |
| Papel de escribir, de dibujar, de seda y sobres..... | 1 | Pizarras comunes, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Papel de lija, pintado y barnizado..... | 3 | Placas de hormigón, de yeso y carbonilla..... | 3 |
| Papel para embalajes en rollos ó fardos..... | 2 | Placas de hormigón, de yeso y carbonilla, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso, sin responsabilidad por roturas cuando vayan á granal..... | 6 |
| Papel para impresiones..... | 2 | Planchas de impresión y estampación..... | 1 |
| Papel secante..... | 2 | Planchas (cuchillos) para railes..... | 3 |
| Papel viejo..... | 3 | Planchas (cuchillos) para railes, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 |
| Papel viejo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Plantas frescas ó vivas..... | 1 |
| Parafina..... | 3 | Plantas frescas ó vivas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cuatro toneladas ó á pagar por este peso..... | 1 |
| Paraguas y sombrillas..... | 1 | Plantas medicinales y tintóreas no expresadas..... | 3 |
| Pasadores para railes (Clavijas)..... | 3 | Plombaginita..... | 3 |
| Pasadores para railes (Clavijas), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 | Plomo en barras, en planchas y en galápagos..... | 3 |
| Pasamanería..... | 1 | Plomo labrado..... | 3 |
| Pasas..... | 1 | Plomo viejo..... | 3 |
| Pastas alimenticias, leguminosas y las no expresadas. | 2 | Plumas de todas clases..... | 1 |
| Pasta de cacahuete..... | 3 | Plumeras..... | 1 |
| Pasta de cacahuete, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Porcelana embalada..... | 1 |
| Pastas para papel y cartón..... | 3 | Postes de hierro y de fundición..... | 3 |
| Pastas de madera para la fabricación de papel y cartón, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | | |
| Pasta-tesa..... | 3 | | |
| Patatas..... | 3 | | |
| Peines de todas clases..... | 1 | | |
| Peletería (contendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas para abrigo ó adorno)..... | 1 | | |
| Pelos de animales..... | 2 | | |
| Perada en barriles, cajas ó cestos..... | 2 | | |
| Perdigones..... | 3 | | |
| Perfumoria..... | 1 | | |
| Persianas..... | 1 | | |
| Pesas de cobre..... | 2 | | |
| Pesas de fundición, de hierro y para relojes..... | 3 | | |
| Pescados ahumados, salados ó secos no expresados.. | 2 | | |
| Pesetas de animales..... | 3 | | |
| Pesetas de animales, por vagones completos, cuando | | | |

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE | DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | CLASE |
|---|-------|--|-------|
| Sosa cáustica, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 6 toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 | Tornillos de hierro..... | 3 |
| Sosa en bruto, líquida y refinada..... | 3 | Trapos viejos..... | 3 |
| Suela..... | 2 | Trapos viejos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Sulfato de alúmina, de barita, de amoníaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc, y los no expresados..... | 2 | Traviesas para ferrocarriles..... | 3 |
| Sulfato de alúmina, de barita, de amoníaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de sosa, de cinc, y los no expresados, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Traviesas para ferrocarriles, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Sulfato de magnesia impuro, para abonos..... | 3 | Trementina (Aguarrás)..... | 3 |
| Sulfato de sosa en bruto (Mineral de sulfato de sosa), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Trigos..... | 2 |
| T | | Tubos de barro, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Tabaco en hojas..... | 2 | Tubos de cobre, de latón y de cinc..... | 2 |
| Tachuelas de cobre, de latón ó de cinc..... | 2 | Tubos de fundición, de hierro, de plomo, de barro ó greda y de palastro, embutunados ó no..... | 3 |
| Tachuelas de cobre, de latón y de cinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Tubos de hierro y de cemento, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas, ó á pagar por este peso..... | 5 |
| Tachuelas de hierro..... | 2 | Turba..... | 3 |
| Tacos para escopetas, fusiles y pistolas..... | 2 | Turba, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 5 |
| Talco en hojas ó en polvo..... | 2 | Turtó, bagazos ó residuos prensados de coco, cacahuete y semillas para la alimentación de ganados..... | 4 |
| Talco, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 | Turtó, bagazos ó residuos prensados de coco, cacahuete y semillas para la alimentación de ganados, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Tanino..... | 2 | U | |
| Tapones de corcho..... | 3 | Utensillos para usos domésticos y los de cocina de todas clases, como vajillas de hierro forjado ó fundido con ó sin baño de porcelana ú otros efectos de fabricación similar como palanganas, cubos y escupidoras, sin condición de tonelaje, y por vagón de cinco toneladas como máximo, cuando se transporten á granel, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel..... | 2 |
| Tártaro en bruto..... | 3 | Útiles diversos (Herramientas diversas)..... | 3 |
| Tártaro refinado..... | 3 | Uva fresca estrujada..... | 3 |
| Te..... | 1 | V | |
| Tejas..... | 3 | Vagones para minas y terraplenes, desmontados..... | 3 |
| Tejas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Vagones para minas y terraplenes, montados..... | 2 |
| Tejidos de algodón, de hilo ó de lana. (Bajo la denominación de tejidos se comprenden los géneros de punto, mantones, camisetas, calzoncillos, calcetines, etcétera.)..... | 1 | Velas de sebo..... | 2 |
| Tejidos de seda en cajas precintadas..... | 1 | Vidriería plana y hueca (no debe confundirse con la cristalería ni con las lunas sin azogar)..... | 2 |
| Telas de arpilleras..... | 3 | Vidrios rotos..... | 3 |
| Telas para sacos y para toldos..... | 3 | Vidrios rotos, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Telas metálicas..... | 2 | Vigas y viguetas de hierro..... | 3 |
| Tercelopelos de seda en cajas precintadas..... | 1 | Vinagres..... | 3 |
| Tierra cal para la industria (Sulfato cálcico), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Vinos..... | 3 |
| Tierra de Siena, de sombra y verde..... | 1 | Virutillas de madera, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 |
| Tierra de Siena, de sombra y verde, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Vitriolo azul (Sulfato de cobre)..... | 2 |
| Tierra refractaria, vegetal, de brezo, para batanar y para la industria..... | 3 | Vitriolo azul (Sulfato de cobre), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Tierra refractaria, vegetal, de brezo, para batanar y para la industria, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 6 | Vitriolo verde (Sulfato de hierro ó Caparrosa)..... | 2 |
| Tinajas..... | 2 | Vitriolo verde (Sulfato de hierro ó Caparrosa), por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 |
| Tinajas, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Y | |
| Tintas..... | 1 | Yerba seca prensada..... | 3 |
| Titos..... | 2 | Yeros..... | 3 |
| Toeino ahumado ó salado..... | 2 | Yescas..... | 3 |
| Toldos de hute ó de lienzo..... | 1 | | |
| Topinambour..... | 3 | | |
| Tornillos de cobre, de latón y de cinc..... | 2 | | |
| Tornillos de cobre, de latón y de cinc, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | | |

| DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS | CLASE | DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS | CLASE |
|---|-------|--|-------|
| Yeso en piedra ó en polvo..... | 3 | Zahina..... | 2 |
| Yeso en piedra ó en polvo, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas ó á pagar por este peso..... | 3 | Zanahorias..... | 3 |
| Yute en bruto, rastrilla-lo y en mazorecas..... | 3 | | |
| Yute hilado para tejidos..... | 2 | | |
| Z | | | |
| | | Zahina..... | 2 |
| | | Zanahorias..... | 3 |
| | | Zahina (cabeza)..... | 1 |
| | | Zinc en barras, en planchas y en galápagos..... | 3 |
| | | Zinc trabajado..... | 2 |
| | | Zinc viejo..... | 3 |
| | | Zuecas (almadrucas)..... | 1 |
| | | Zumaque en hojas, en rama ó en polvo..... | 3 |
| | | Zumaque en hojas ó en polvo, embalado, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos cinco toneladas ó á pagar por este peso..... | 4 |

Aviso para.—Siempre que se presenten á la facturación mercancías no incluidas en la clasificación que precede, las Estaciones consultarán al Servicio del Tráfico el precio que se las ha de aplicar.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. — Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

1911.—Eugenio de Arizcan.—Por mandato de S. S.^{as} Adolfo Pascó. JC—190

CORCUBION

D. Pedro Martínez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago público: Que Manuela Varela Santos ó Varela Moreira, hija de Florencio y de Josefa, natural y vecina, respectivamente, de las parroquias de Bornobro y de Cala, falleció en este último pueblo el día 21 de Noviembre de 1907, sin haber otorgado disposición testamentaria; por lo que en providencia de hoy, dictada en la pieza separada de declaración de herederos, donante de los autos del juicio de abintestado de la referida causante que de oficio se siguen en este Juzgado, he acordado llamar, como llamo, á los que se consideran con derecho á la herencia de la repetida Manuela Varela, para que comparezcan á ejercerlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Corcubión á 8 de Mayo de 1911.—Pedro Martínez.—Ante mí, José Trillo. JC—197

FUENTE DE CANTOS

D. Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la Policía judicial, que procedan á la busca y rescató de las caballerías rescañadas al final de este edicto, las que fueron hurtadas en la noche del 24 al 25 de Abril último, de la dehesa de la Vicaría, término de Calera de León, propiedad de José Mucarro Caballero y otros, y caso de ser halladas su poderán á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallasen si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 61 del año actual.

Señas de las caballerías.

Una yegua de ocho años, pelo castaño claro, lucera, de marca, herradas las manos, crin, cola larga, rastra patro de dos meses, pelo alizar claro, careto, calzado pie y mano, la primera hierro Fénix Agrícola.

Otra de siete años, chata, mediana, herrada en la mano izquierda, pelo negro,

cola y crin larga, rastra patro de un año, pelo negro, lucero.

Otra yegua de nueve años, pelo colorado, mediana, herrada en la mano izquierda, calzada pie izquierdo, lunar blanco en la patetilla derecha, casi ciega y en días de parir.

Una muía de tres años, alzada 1,28 metros, pelo pardo, raza española, lista negra, chorrada, patetillas, rayas negras en las cuatro extremidades, hierro Fénix Agrícola.

Dado en Fuente de Cantos á 5 de Mayo de 1911.—Aurelio Conejo y Sola.—El Secretario, Manuel Martín. JO—4629

GRAZALEMA

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, encargo á las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que se indican, sustraídos el día 10 de Abril del corriente año, de la casa morada de Ana Josefa del Corral González, vecina de Villanueva del Rosario, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Efectos sustraídos.

Tres cuartillos de harina en un talero de luna con dos costuras y con una lista de color azul.

Tres cuartillos de garbanzos tiernos en un saco basto.

Una acocha de huesos de dos cerdos.

Una tinajilla llena de chorizos.

Un porrón con uentura frita.

Otro porrón con miel.

Una cuartilla de acitunas.

Diez varas de tela blanca, grano de oro.

Cinco varas de muselina morena.

Dos sábanas blancas de un ancho, una de ellas marcada con tinta china con el nombre de Catalina.

Cinco sábanas en buen estado.

Diez pares de calcenillos blancos.

Cuatro camisas de mujer.

Cuatro varas de crudillo color avo-

rama.

Cuatro varas de cólpro.

Siete pares de calcetines de colores.

Cinco pañuelos pequeños color azul; y

Una plancha.

Dado en Grazaema á 6 de Mayo de 1911.—Eusebio Manteola.—D. S. O., Atanasio Gago. JO—4634

HABANA—ESTE

Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de primera instancia del Este, de esta capital.

Por este edicto se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á heredar á D. José Roca Seguí, natural de España, sin que conste el pueblo, villa ó ciudad, soltero, maquinista, de treinta años de edad, ó hijo de Rafael y Benita, el cual falleció en esta ciudad, de donde era vecino, el día 20 de Junio de 1910, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, debiendo expresar por escrito, el grado de parentesco en que se hallan con el finado, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados de árbol genealógico, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar.

Y se hace presente que, por virtud de la primera convocatoria, no se ha presentado ningún aspirante, y que los únicos bienes conocidos hasta ahora como pertenecientes á la herencia, consisten en la cantidad de 25 pesos 44 centavos oro español, 28 centavos plata española y un portamonedas, al paracer de plata.

Habana, Marzo, 7 de 1911.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Luis P. Pimentel. JC—192

LA CAROLINA

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca de 16 gallinas y dos gallos que el día 8 de Febrero último les fueron hurtadas en la mita *Zuriz*, de este término, á Angel Arriño Garrido, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina á 26 de Abril de 1911.—Anselmo Gil de Tejada.—Por su mudado, Rafael Cámara. JO—4638

LAS PALMAS

El señor Juez de instrucción de este partido se ha servido disponer se cite al súbdito alemán Mr. Opit, cuyo domicilio se ignora, el que se embarcó para el África del Sur en el vapor alemán *Eduard Walman*, el 19 de Noviembre último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la

presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de ocho libras estorlinas al Mr. Opitt, y para ofrecerle el sumario, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que, de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades del párrafo 5.º del artículo 175 de dicha ley.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente, expide la misma, visada por el señor Juez de Las Palmas, á 4 de Mayo de 1911.—El Escribano, José M. Reyes.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Antonio de Lerra Derquil. JO—4883

LINARES

En virtud del presente se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y resaca de los efectos y ropas que al final se dirán, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia, cuyos efectos fueron sustraídos en la noche del 5 al 6 del corriente de un baúl y del vestíbulo de la Estación de Vadollano, y siendo aquéllos de la propiedad de D.ª Josefa de la Torre Montero, vecina de Santo Tomás.

Objetos substraídos.

Un delantal para niña, hecho, azul y blanco, á cuadros.

Tres metros y medio de vichí para delantales, á cuadros, azul, blanco y negro. Una sombrilla, servida de seda, con el puño de marfil, para señora.

Unas botas, piel mate, para señoras. Unas zapatillas gris, con ribetes y lazos, mate, de señora.

Una camisa de holanda, bordada, con puntos de festón, de señora.

Una camiseta de punto, de algodón, con filetes azules, de señora.

Un pañuelo de algodón, color melocotón, con cenefa de color rosa.

Una mantilla toalla, de algodón, negra. Un velo negro.

Otro velo de tul, bordado, negro. Cuatro ovillos encarnados y uno negro, algodón torzal.

Dos enaguas hilo, con puntillas. Un pañuelo blanco, de seda.

Siete metros y medio tela lana, doble ancho, color café, para señora.

Una vara de balleta blanca. Dos piezas cinta blanca, de algodón, color café, para señora.

Siete cuerdas de violín y una prima de guitarra.

Siete pañuelos de mano, de diferentes colores, de algodón.

Dos pañuelos de hilo, bordados.

Una pieza de retor, color café, para adornos.

Seis botones para vestido de señora, negros.

Una falda negra de retor, usada, con tres alforzones.

Otra falda bajera, encarnada, con listas blancas y tres trencillas blancas de adorno.

Una toquilla encarnada, otra negra y otra azul; estas dos últimas con flecos y la otra lisa, de lana.

Una nube negra, con flecos.

Nueve metros y medio de vichí para delantales y blusas de diferentes colores.

Cuatro varas de tela blanca, de percal, con listas azules.

Tres metros de tela blanca, de percal, con diferentes dibujos, color lila, para blusa.

Dos pares de medias, uno color ceniza, con listas negras

Otras negras, con listas blancas y azules y color café.

Un par de medias negras, con listas doradas, y otro usado, negras, con listas de varios colores.

Dos delantales, uno blanco, con cinta azul, hecho, y otro de erudillo, con adornos encarnados, para niñas.

Otro delantal de erudillo, empezado á bordar.

Una pieza de galón dorado, para adornos.

Dos cuerpos blancos de dril, con puntos de ganchillo y botones blancos de hueso.

Una vara de vichí negro, con cuadros blancos.

Un rosario de cuentas negras, pequeñas.

Linares, 7 de Mayo de 1911.—El Juez de instrucción, Eduardo Fraite.—El Acuario, Antonio Munar. JO—4884

LOJA

D. Francisco de Paula de Sola Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de instrucción y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de robo, sobre hurto realizado la noche del 21 al 22 de Abril último en una cueva en el sitio Barranco del Lobo, término de Huertatejar, de una burra con aparejo, de la propiedad de Juan Coca Mancilla, y cuya burra y aparejo son:

Una burra pequeña, pelo negro, de edad como de diez á doce años, sin luerro y algo picona.

Y un aparejo compuesto de un albardón, dos sacos, una onjalma, una manta de esparto y una cincha de lo mismo, todo viejo.

Y en dicha causa se expide el presente, por el cual ruego á todas las Autoridades, fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de la indicada burra y aparejo, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Loja á 4 de Mayo de 1911.—Francisco de Paula de Sola.—Por mandado de S. S.ª, Ildefonso Ortega. JO—4642

LUCENA DE CASTELLÓN

D. José Bugella Bao, Juez de primera instancia é instrucción de Lucena de Castellón.

Hago público: Que el Abogado, vecino de esta villa, D. Juan Antonio Mezquita Bonarrés, estuvo desempeñando el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, en concepto de interino, desde 18 de Abril hasta 2 de Agosto de 1910, depositando por vía de fianza la cuarta parte de los honorarios en la Caja de Castellón, por valor de 325 pesetas, obrando el resguardo en su poder.

Cesó en el cargo por haberse posesionado el propietario nombrado, solicitando después la devolución de la referida fianza.

Y para que pueda tener efecto, y á los fines expresados en la ley Hipotecaria, se denuncia por segunda vez, para que todos aquellos que tuvieron alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino por actos realizados en el ejercicio de su cargo, formen la reclamación dentro del término de tres meses, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Lucena de Castellón á 13 de Mayo de 1911.—José Bugella.—El Escribano, Secretario de Gobierno, Domingo Romo. JO—4886

MADRID—CHAMBERÍ

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, en providencia dictada en 10 de Octubre del año próximo pasado, ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía incoado por D. José Lema Toja, representado, en concepto de pobre, por el Procurador D. Ruperto Aicua, contra D.ª María Lema Toja y su esposo D. Gregorio Mata y Toja, sobre pago de pesetas, de la que se ha conferido traslado á los demandados, y por el ignorado paradero del último D. Gregorio Mata y Toja, se le emplaza por medio de esta cédula para que dentro del término de nueve días siguientes á la inserción de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia, en el Diario de Avisos y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos y conteste á la demanda, bajo apercibimiento, en otro caso, de que le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid, 1.º de Mayo de 1911.—El Escribano, Antonio Pulgencio Muzas. JC—191

MADRID—LATINA

El señor Juez de primera instancia del distrito de Latina, de esta Corte, por providencia dictada con fecha 1.º del actual, en la demanda incidental promovida por D.ª Eloísa Micó y Muñoz, á quien representa, en virtud de aceptación en concepto de pobre, el Procurador D. Manuel Brá del Hierro, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con D. Antonio Xarrié y D. Juan Vega, en concepto de síndicos del concurso voluntario de D. Felipe Mió, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre liquidación y entrega de las cantidades que puedan corresponder á los herederos del D. Felipe y de su primera esposa D. Teresa Ganga Cuesta, por razón de los depósitos constituidos en la Caja General, procedentes de dicho concurso y de la testamentaria de aquella señora; al admitir la aludida demanda, acordó conferir traslado de ella, con emplazamiento al señor Abogado del Estado y á los expresados D. Antonio Xarrié y D. Juan Vega, en el concepto en que han sido demandados, y á los herederos de éstos si hubiesen fallecido, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días; y mediante á ignorarse cuál sea el domicilio y paradero de dichos demandados, y de conformidad con lo prevenido por el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de emplazamiento á aquéllos, se expide la presente cédula, que se insertará en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que si no comparecen en el término y con el objeto acordados, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid, 6 de Mayo de 1911.—El Escribano, Juan García Inés. JC—195

El Sr. D. Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de Latina, de esta Corte, en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Antonio Campoy Marín, contra D. Julio Belofen García y D. Fermín Pérez Martínez, sobre nulidad de contrato de préstamo, ha acordado conferir traslado de la demanda á los demandados; y en providencia del día de ayer, que me-

dante á ignorarse el actual paradero del D. Fermín Pérez Martínez, que ha tenido su último domicilio en Burgos, calle de Prim, número 12, se le emplaza por medio de esta cédula, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde el en que esta cédula aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, *Boletín de Avisos*, de esta Corte y *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de emplazamiento al D. Fermín Pérez Martínez; apercibido que, de no comparecer en el expresado plazo, se le irrogarán los perjuicios consiguientes en derecho; expido la presente en Madrid á 12 de Mayo de 1911.—El Actuario, Manuel Cobo Canalejas. JC—205

MÉRIDA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de caballerías á Domingo Villalobos y José Campo Sánchez, vecinos de Herquijuela, ocurrido el día 11 de Enero último, en la dehesa del Rincón, de este término.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, algo cansa, de doce años, preñada, con hierro J. en la nalga derecha, menos de marca; y

Una potra, pelo castaño pardo, de tres años, menos de marca, hierro D. en la nalga derecha.

Dado en Mérida á 12 de Mayo de 1911. Ricardo Sanz.—Isidro Viñeta. JO—1854

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de Domingo González Alfonso, de sesenta años de edad, viudo, natural de Valdeespino (Portugal), y ambulante, de oficio trapero, que en la noche del 28 al 29 de Septiembre último, fué arrojado violentamente del puente sobre el río Guadiana, en esta ciudad, causándole lesiones que le produjeron la muerte, a fin de que, dentro del improrrogable plazo de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, número 30, con objeto de hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 6 de Mayo de 1911.—Ricardo Sanz.—El Actuario, Licenciado Alonso Hernández. JO—4612

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabozas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías, que después se rese-

ñarán, una de ellas propiedad de Santiago Molero Caballero, vecino de Vilafraanca, y otra de la Compañía El Fénix Agrícola, que tenía en depósito el primero, las cuales se suponen hurtadas la noche del 16 y 17 del anterior mes de Abril, de la finca nombrada San Rafael, término de Adamuz, donde estaban pastando, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, como igualmente el autor ó autores del hurto de las mismas, caso de ser habidas, en calidad de detenidos, en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del Escribano que refrenda, sobre tal hecho.

Señas de las caballerías.

Una mula de trece años, pelo castaño, regular atzada, hierro confuso en la cadera izquierda, el de la Compañía Fénix Agrícola, aun cuando en la actualidad no estaba asegurada, y como señas particulares un agujero en la oreja derecha, sobromano en la derecha, perteneciente á Santiago Molero Caballero.

Y un mulo de doce años, pelo negro, hocico blanco, perteneciente á la Compañía El Fénix Agrícola, y herrado con el de la misma.

Dado en Montoro á 8 de Mayo de 1911. Luis Rodríguez.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—4658

ORDENES

D. Policarpo Fernández Costas, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hago público: Que en este Juzgado penden diligencias de prevención de abintestado de Pilar Veiras López, fallecida el 30 de Marzo último, en el lugar de Queis, de la parroquia de Montaos, en estado de viuda, y dejando por hijos á Antonio, Manuel, y usente en América; Pilar, residente en dicho lugar, lo propio que el Antonio, José y Pedro, fallecidos en América, los descendientes de Antonia y Andrés, hijos como aquéllos de la finada y fallecidos en el mismo lugar, y á quienes representan el marido de la Antonia, Manuel Iglesias Ríos, y la esposa del Andrés, María Condo Pérez; y por auto dictado en dichas diligencias, acordé hacer público el fallecimiento intestado de la Pilar Veiras para que llegue á noticia del hijo Manuel, ante, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de representante legal pueda comparecer en los autos á hacer uso de sus derechos.

Dado en Ordenes á 3 de Mayo de 1911. Policarpo Fernández.—P. S., José Sánchez Román. JO—193

QUIROGA

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente hago público: Que en sumario que instruyo por robo efectuado en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en la noche del 3 al 4 del corriente, penetrando el autor ó autores por la puerta principal de la Casa Consistorial, entrando también en los Juzgados de primera instancia y municipal, no así en el Archivo notarial y al parecer con llaves ganzáas, roquiasando en el local del Juzgado de instrucción, los cajones de todas las mesas, sin que por ahora se notase la falta de ningún expediente, y en el municipal violentaron la cerradura de la estantería en que se custodian los libros del Registro Civil y de-

más del Archivo municipal, sin que tampoco, por ahora, se notase la falta del libro ó de expediente alguno. En cambio, de la Secretaría del Ayuntamiento, se apoderaron de unas tijeras existentes sobre la mesa, de un cigarro puro de los llamados de Panamá, que se hallaba en un tubo de cristal, de unos cuantos puros de 20 céntimos cada uno, de unos 10 á 12 timbres móviles de á 10 céntimos y de un lápiz-tinta, sin que se observase, también por ahora, la falta de otra cosa.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza, por medio del presente, y por término de cinco días, al autor ó autores de la mencionada sustracción y á cuantas personas puedan dar razón del referido hecho, para que comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en audiencia de justicia los primeros y á prestar declaración los segundos.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, de cualquier clase y dignidad, ordenen á sus subordinados que procedan á la busca de los mencionados efectos y á la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Quiroga, á 6 de Mayo de 1911. Eduardo Vaquero.—D. O. de S. S., José Carballo. JO—4613

SALAMANCA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

En este Juzgado, y por la Escribanía de D. Julián Mancebo, se instruye causa criminal de oficio, por el delito de sustracción de gallinas, pertenecientes á Pascuala Bravo Castañeda, vecina de Cazada de Valdeuncliel, en cuyo proceso está acordado instruir á Serafín Guardido Cabezas, esposo de aquélla, de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y como el actual de oficio y paradero del Serafín Guardido se ignora, se le entera de dichos derechos por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se expide en Salamanca á 4 de Mayo de 1911.—José Margarida y Rodríguez.—Julián Mancebo. JO—4661

SAN ROQUE

D. Joaquín Delgado y García Baquero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el hallazgo del cadáver de un hombre de avanzada edad y que vestía chaqueta de tela de rayadillo de las que usa el ejército, otra chaqueta de lana negra, unos zafones de seda, pantalones de igual tela que la primera prenda, otro de pana oscuro, chaleco de lana color canela, abrigo de bayona, usaba cinturón de cuero y un anillo de cobre, el cual apareció ahogado en el arroyo que desemboca en la posada de Jimena, de este término, lo que se hace público para conocimiento general y al objeto de tratar la identificación del referido individuo.

San Roque, 4 de Mayo de 1911.—Joaquín Delgado.—El Actuario Licenciado Enrique Cruz. JO—4614

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital, en sumario que se instruye por hurto á Carlos Morantes Díaz, contra Manuel Liñán Contreras, se ha mandado

mitar y llamar por medio del presente, y término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en el de la de Santander y en la GACETA DE MADRID, á Carlos Morales Díaz, natural y vecino de Fresnoa, partido judicial de Rionosa, provincia de Santander, soltero, dependiente y de veintiseis años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, calle Almirante Apodaca, número 2 (Palacio de Justicia), para ampliar su declaración en dicho sumario, bajo la prevención de que, si no lo verifica, lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que consta, cumpliendo lo mandado, y su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Sevilla á 3 de Mayo de 1911.—El Actuario, Licenciadado Fernando Ganzinotto. JO—4615

TORRELAGUNA

D. Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que por D. Nicanor Castaño Argueso, Cura Párroco y vecino de Venturada, se han promovido en este Juzgado autos de declaración de herencia abintestato de D. Juan Menéndez Calvo, natural de San Pedro de Inestoso, Parroquia de Ceroa, Concejo de Cangas de Tineo (Asturias), que falleció en Podreznola el día 14 de Noviembre de 1878, habiendo estado casado con doña María Antonia Martín Samaniego, de la que es albacea testamentario el Sr. Castaño, en cuyo expediente se ha dictado providencia con esta fecha, acordando citar y emplazar á los parientes de don Juan Menéndez Calvo que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 3 de Mayo de 1911.—Luis Zapatero.—P. S. M., José Sierra Mier. JC—196

TRUJILLO

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de un caballo de cinco años, alzada un metro 2 5 centímetros, pelo castaño obscuro, con la marca de la sociedad de Seguros El Fénix Agrícola en la maza izquierda, propiedad de José Bravo Ruiz, vecino de Villaherrando, de cuyo pueblo desapareció la noche del 30 de Abril último, y, caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Trujillo á 5 de Mayo de 1911.—Antonio Delgado.—P. S. M., Joaquín Mediavilla. JO—4596

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan, de la propiedad de María Fernández García, vecina de Villaherrando, de cuyo pueblo desaparecieron la noche del 30 de Abril

último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Señas de los semovientes.

1.º Una mula de siete años, alzada sobre un metro y 61 centímetros, pelo pardo, raza española, con la marca de El Fénix Agrícola en la maza izquierda:

2.º Otra mula de ocho años, alzada un metro 60 centímetros, pelo castaño, raza española, con marca de El Fénix Agrícola en la maza izquierda;

3.º Un caballo capón, de seis años, alzada sobre un metro 65 centímetros, pelo castaño claro, raza española, cuatralbo, con la marca de El Fénix Agrícola en la maza izquierda;

4.º Una yegua de seis años, alzada sobre un metro 45 centímetros, pelo tordo, raza española, hierro B en la maza derecha y marca de El Fénix Agrícola en la maza izquierda.

Dado en Trujillo á 5 de Mayo de 1911. Antonio Delgado.—P. S. M., Joaquín Mediavilla. JO—4669

UJIJAR

D. Luis de la Torre y Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de 175 libras esterlinas que en la noche del 23 al 24 de Abril último fueron robadas á Tomás Martín Rodríguez, del corrijo Huera, término de Turón, correspondiente á este partido judicial; y, caso de ser ocupadas, las pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren dichas monedas, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado con esta fecha en la causa que instruyo por el referido hecho.

Dado en Ujijar á 1.º de Mayo de 1911. Luis de la Torre.—P. S. M., Francisco Sánchez. JO—4597

VILLACARRILLO

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en las diligencias que se siguen para la ejecución de la sentencia firme, dictada en causa sobre hurto contra Antonio Martínez Alameda, ha acordado se cite á Pedro José Luna López, vecino que fué de Villanueva del Arzobispo, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber la expresada sentencia, y que queda definitivamente en su poder la perra galga que tenía en depósito.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente.

Villacarrillo, á 4 de Mayo de 1911.—Andrés Medina Curiel. JO—4671

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de esta capital.

Por el presente edicto se cita á los más próximos parientes de un hombre, cuyo cadáver fué hallado en aguas de río Ebro, en el término llamado de la Salada, del pueblo de El Burgo de Ebro, el día 26 de Abril último, llevando un trozo de camisa á listas y una alpargata en el pie derecho, abierta, de las llamadas á lo Monón, sin que pudiera ser identificado, al objeto de recibirlos la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, nú-

mero 62, en el preciso término de diez días.

Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1911. Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Guitarte. JO—4710

Juzgados Municipales.

GETAFE

En las diligencias de juicio de faltas, seguidas en este Juzgado contra Sotera Moreno Escudero, Felipa Martín Domínguez y Mercedes García, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Getafe á 24 de Abril de 1911. El Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Juez D. Pablo de Fuenmayor y Gómez, y de los adjuntos D. Amalio Martínez Izquierdo y D. Jacinto Benavente Marcos, habiendo visto el juicio de faltas seguido por hurto, entre partes, de una el Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública, y de otra, como denunciadas, Sotera Moreno Escudero, de treinta y seis años de edad, soltera, vendedora de verduras, natural de Naval Moral de la Mata (Cáceres); Felipa Martín Domínguez, de veinticinco años de edad, casada, ocupada en sus labores, natural de Huerta (Cáceres) y Mercedes García, de veintitrés años de edad, también casada, vendedora de verduras, natural de Madrid, donde las tres tienen su domicilio:

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á las denunciadas Sotera Moreno Escudero, Felipa Martín Domínguez y Mercedes García, á la pena de quince días de arresto á cada una, á que solidaria ó mancomunadamente abonen á Petra Cebrián Manchado la cantidad de nueve pesetas y al pago de las costas.

» Así por esta nuestra sentencia, de unánime conformidad, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Pablo Fuenmayor y Gómez.—Amalio Martínez.—Jacinto Benavente.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y sirva de notificación á las tres denunciadas, mediante á ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez.

Getafe, á 4 de Mayo de 1911.—El Secretario, Faustino Martín.—V.º B.º: El Juez municipal, Pablo de Fuenmayor. JO—4672

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Joaquín García de Quesada y Ferrer, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina, de Barcelona.

Hago saber: Que hallándose dragando frente á la playa de Casa Antón, á una distancia de ella de 300 metros, el día 11 del anterior, la caza *Metierráneo*, sacó un anclote de cuatro uñas, usado, de un peso de unos 25 kilos, y apoxo á él un cabo en doble y unido con ligadas de piola, clase abacá, de unos 20 metros de largo.

Las personas que se consideren dueñas de dichos efectos, se presentarán en este Juzgado, donde se instruye el oportuno

expediente de hallazgo, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, serán entregados á su hallador.

Dado en Barcelona á 4 de Mayo de 1911.
Joaquín G. de Quesada.—Por mandato de S. S.ª: El Secretario, José Yáñez Bayardo.
JM—2185

D. Joaquín García de Quesada y Ferrer, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina, de Barcelona.

Hago saber: Que habiendo sido arrojados por el mar, á la playa de Casa Antón, cuatro palos de seis á siete metros; dos maderos de tres á cuatro, sujetos por medio de tornillos, y un trozo de hierro en forma de caldera, las personas que se consideren dueñas de dichos efectos, se presentarán en este Juzgado, donde se instruye expediente por el citado hallazgo, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este

edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna, al finalizar dicho plazo serán entregados á su hallador.

Dado en Barcelona á 4 de Mayo de 1911,
Joaquín G. de Quesada.—Por mandato de S. S.ª: El Secretario, José Yáñez Bayardo.

JM—2185